



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 23 de abril de 2005

AÑO XXII - N° 9076

Pág. 291359

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 28499.- Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana" **291361**
R. Leg. N° 022-2004-CR.- Resolución Legislativa que modifica el primer párrafo del inciso b) del Artículo 55° del Reglamento del Congreso de la República **291361**

PODER EJECUTIVO

PCM

RR.SS. N°s. 102 y 103-2005-PCM.- Autorizan viaje de Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Francia para participar en Foro de la UNESCO y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **291362**
RR.SS. N°s. 104 y 105-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la Ciudad del Vaticano y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **291363**
R.S. N° 106-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a la República de Brasil y encargan su Cartera al Ministro de Educación **291363**

AGRICULTURA

R.J. N° 083-2005-INRENA.- Suspenden la aplicación de la R.J. N° 073-2005-INRENA referida a período de zafra de contratos de concesión forestal con fines maderables **291364**

DEFENSA

R.S. N° 237-2005-DE/SG.- Autorizan viaje de oficial del Ejército a EE.UU. en comisión de servicios **291364**
R.M. N° 350-2005-DE/CCFFAA.- Autorizan viaje al exterior en comisión de servicios del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú **291364**
R.M. N° 363-2005-DE/MGP.- Autorizan viaje al exterior en comisión de servicios de personal de la Marina de Guerra **291365**
R.M. N° 366-2005-DE/MGP.- Modifican la R.M. N° 238-2005-DE/MGP en extremo referido a fecha de inicio de autorización para viaje al exterior del Comandante General de la Marina **291366**
R.M. N° 368-2005-DE/SG.- Designan Fedataria del Despacho Ministerial **291366**
RR.MM. N°s. 376 y 377-2005-DE/FAP.- Varían artículos de las RR.MM. N°s. 294 y 295-2005-DE/FAP, que autorizaron viaje de oficiales de la FAP a Brasil para participar en la 5ta. Edición de LAAD 2005 **291366**
R.M. N° 378-2005-DE/FAP.- Varían fecha de inicio y término de viaje de personal FAP a Venezuela, autorizado mediante R.S. N° 227-DE/FAP-CP **291367**

R.M. N° 393-2005-DE/EP.- Reconocen el tiempo de permanencia en situación de retiro y/o disponibilidad como tiempo de servicios reales y efectivos prestados por personal militar que participó en los sucesos del 13 de noviembre de 1992 **291367**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 050-2005-EF.- Disponen incremento de Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva a docentes del magisterio nacional **291367**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0256-2005-ED.- Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del ejercicio fiscal 2005 y autorizan contratar en forma directa servicio de publicación **291370**
Fe de Erratas R.M. N° 0234-2005-ED **291371**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 146-2005-MEM/DM.- Imponen servidumbres a favor de concesión de generación de energía eléctrica de la que es titular QUITARACSA S.A. y que está ubicada en el departamento de Ancash **291371**

JUSTICIA

R.S. N° 110-2005-JUS.- Amplían funciones de Procuradores Públicos Anticorrupción para intervenir en procesos judiciales respecto de bienes patrimoniales de procesados o sentenciados por delitos contra la administración de justicia y otros **291373**

PRODUCE

R.S. N° 009-2005-PRODUCE.- Rectifican por errores formales tenor de la R.S. N° 001-2005-PRODUCE **291373**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 102-2005-RE.- Designan delegación oficial que participará en ceremonia de entronización del Papa Benedicto XVI **291374**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 107-2005-TR.- Designan representante alterno del ministerio ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales **291374**
R.M. N° 108-2005-TR.- Autorizan realizar el "II Seminario Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo" **291374**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 012-2005-MTC.- Modifican el D.S. N° 002-2005-MTC prorrogando exigencia de control de peso por eje de vehículos automotores **291375**
D.S. N° 013-2005-MTC.- Modifican el D.S. N° 003-2005-MTC, prorrogando entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre **291376**
R.S. N° 014-2005-MTC.- Aprueban Addenda N° 4 al Convenio suscrito entre el Ministerio y el PNUD, aprobado por R.S. N° 012-2003-MTC **291377**
R.M. N° 238-2005-MTC/03.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales para que se declare la nulidad de la R.D. N° 210-2003-MTC/17 y contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **291377**
R.M. N° 243-2005-MTC/03.- Otorgan concesión a Telesip S.R.L. para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable **291378**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 092-2005-CE-PJ.- Cesan en el cargo a Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia por límite de edad **291379**
Res. Adm. N° 096-2005-CE-PJ.- Aceptan renuncia de magistrado del Distrito Judicial de Loreto **291380**
Res. Adm. N° 097-2005-CE-PJ.- Aceptan renunciación de magistrada de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de Secretaria Judicial II de la Corte Suprema de Justicia de la República **291380**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 043-2005-AMAG-CD-P.- Autorizan la contratación de licencia de uso, mantenimiento y actualización de software **291381**
Res. N° 044-2005-AMAG-CD-P.- Declaran la nulidad de proceso de selección para la contratación de servicio de mensajería **291382**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 028-2005.- Autorizan viaje de funcionario para participar en el Taller sobre la Reforma Económica y Fiscal de China **291382**

ONPE

R.J. N° 104-2005-J/ONPE.- Incorporan al Colegio de Economistas de San Martín en la relación anexa a la R.J. N° 100-2005-J/ONPE y precisan nombre del Colegio de Economistas de Piura - Tumbes **291383**
R.J. N° 106-2005-J/ONPE.- Designan Jefes y Asistentes Administrativos de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que se constituirá para el proceso de consejeros del CNM **291383**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 469, 470, 471, 475 y 476-2005-JEF/RE-NIEC.- Autorizan procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública y contra el estado civil **291384**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 860-2005-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao a República Dominicana, en comisión de servicios **291387**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 034-2005-P/TC.- Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **291388**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 029-2005-EF/94.45.- Disponen exclusión de valores correspondientes al "Primer Programa de Certificación de Depósito Negociables de Financiera Cordillera" del Registro Público del Mercado de Valores **291389**

CONSUCODE

Acuerdo N° 069/2005.TC-SU.- Declaran no ha lugar inicio de procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Facioimpex S.A. por presunta responsabilidad en la presentación de documentos falsos **291390**
Acuerdo N° 155/2005.TC-SU.- Declaran no ha lugar inicio de procedimiento administrativo sancionador a presunto responsable de incumplimiento de obligaciones contractuales con la SUNARP **291391**
Res. N° 283/2005.TC-SU.- Sancionan a empresas con suspensión en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado **291392**
Res. N° 315/2005.TC-SU.- Declaran no ha lugar imposición de sanción administrativa a la empresa Fama Export & Import Company S.R.L. **291394**

OSINERG

Res. N° 051-2005-OS/PRES.- Exoneran de proceso de selección la contratación de profesional para prestar apoyo a la Alta Dirección en la evaluación y discusión de propuestas de modificación del marco regulatorio vigente **291395**

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Res. N° 036-2005-UIF-PERÚ.- Establecen que la institución contará con un solo representante ante el FEDADOI **291396**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 006-2005-REGIÓN CALLAO-CR.- Autorizan viaje oficial del Presidente del Gobierno Regional a Estados Unidos de Norteamérica **291396**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 007-2005-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres **291397**
Res. N° 338-2005-G.R.TACNA.- Aceptan donación de dinero efectuada a favor del Gobierno Regional de Tacna **291397**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Acuerdo N° 004-2005-A/MDC.- Establecen para el año 2005 la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los Regidores de la Municipalidad **291398**

**MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA**

Ordenanza N° 168-MJM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **291398**
Acuerdo N° 013-MJM.- Declaran e institucionalizan el 23 de abril como "Día de la Lectura en Jesús María" **291399**

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Acuerdo N° 31.- Autorizan viaje del Secretario General de la Municipalidad para participar en seminario a realizarse en Bulgaria **291399**
Fe de Erratas Ord. N° 189 **291399**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BARTOLO**

Acuerdo N° 025-2005/MDSB.- Autorizan viaje de Regidora a España para participar en seminario representando a la Municipalidad **291400**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 04-2005/MDSM.- Disponen el embanderamiento general del distrito durante el mes de mayo de 2005 **291400**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 009-2005-MDLP.- Autorizan la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario Gratuito - 2005 para el 7 de mayo de 2005 **291401**
R.A. N° 055-2005-MDLP-ALC.- Delegan al Gerente Municipal facultades en materia presupuestal **291401**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA**

Acuerdo N° 050-2005-MPL.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales **291402**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28499**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL "CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
CONSTITUTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL
IBEROAMERICANA"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana", firmado en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 14 de mayo de 2004, de conformidad con los artículos 56° y 102°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de abril de 2005

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

07960

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 022-2004-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO B)
DEL ARTÍCULO 55° DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo único.- Modifica el primer párrafo del inciso b) del artículo 55° del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el primer párrafo del inciso b) del artículo 55° del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

**"Reglas del debate
Artículo 55°.-**

(...)

b) El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de la Comisión, respetando dicha prelación, sustenta el dictamen o el informe recaído sobre la proposición sometida a su consideración por no más de diez minutos.

La Comisión está facultada para delegar la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el párrafo precedente. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

(...)"

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

07876

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Francia para participar en Foro de la UNESCO y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 102-2005-PCM**

Lima, 22 de abril de 2005

Visto, el Facsímil SHS/SRP/41/350/69, de fecha 31 de marzo del 2005, emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto y en el marco del Foro Internacional sobre el nexó entre las Ciencias Sociales y la Formulación de Políticas (IFSP) que se llevará a cabo el próximo setiembre en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, ha cursado invitación a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a participar en la reunión de Comité Directivo Internacional, a celebrarse los días 28 y 29 de abril del 2005, en la ciudad de París, Francia;

Que, el Comité Directivo Internacional ha sido creado por la UNESCO con la finalidad de llevar adelante los preparativos del Foro Internacional sobre el Nexó entre las Ciencias Sociales y la Formulación de Políticas, que viene organizando en colaboración con el Gobierno de Argentina, cuyo objetivo es reunir a los responsables de ciencias sociales y de formulación de políticas, en la búsqueda de un lenguaje común y de compromisos compartidos por ambos, abordando prioritariamente cuatro temáticas claves en las que los conocimientos que aportan las ciencias sociales son de importancia vital para una contribución eficaz a la formulación de políticas: políticas sociales, descentralización y problemas urbanos, dinámica global e integración regional; siendo indispensable para que se logren los propósitos del referido foro internacional, la participación activa de todos los agentes implicados en los ámbitos de las ciencias sociales y/o de la gestión de políticas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, por el período de tiempo indicado en el primer considerando, serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, encontrándose los gastos por concepto de tarifa única por uso de aeropuerto a cargo de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, es importante precisar que los gastos por concepto de pasajes aéreos, serán inicialmente pagados por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, los mismos que luego serán reembolsados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO;

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27619, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora ANA MARIA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI, Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, a la

ciudad de París, República Francesa, del 26 de abril al 2 de mayo de 2005, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por pasajes aéreos y por tarifa única por uso de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	2483,21
Tarifa Corpac	US\$	28,24
TOTAL	US\$	2511,45

Los gastos por pasajes aéreos serán oportunamente reembolsados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

07931

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 103-2005-PCM**

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, señora Ana María Romero-Lozada Lauezzari, se ausentará del país para asistir a la reunión del Comité Directivo Internacional - CDI, creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, que se llevara a cabo a la ciudad de París, Francia, los días 28 y 29 de abril de 2005;

Que, en consecuencia es necesario encargar el Despacho de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 38° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social al doctor CARLOS FERRERO COSTA, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 26 de abril de 2005 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

07932

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la Ciudad del Vaticano y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 104-2005-PCM

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 102-2005-RE de fecha 22 de abril de 2005, se designó a la Delegación Oficial que asistirá a la Ceremonia de Entronización del Sumo Pontífice Benedicto XVI, a realizarse en la Basílica de San Pedro, Ciudad del Vaticano, la misma que será presidida por el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, del 23 al 25 de abril a la Ciudad del Vaticano para participar en la Ceremonia de Entronización del Sumo Pontífice Benedicto XVI.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 5,537.90 y viáticos US\$ 1,300.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de MinistrosMANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07933

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 105-2005-PCM

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, se ausentará del país los días 23 y 24 de abril de 2005, para participar en la Ceremonia de Entronización del Sumo Pontífice Benedicto XVI a realizarse en la Basílica de San Pedro, Ciudad del Vaticano;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Carlos Ferrero Costa, del 23 al 25 de abril de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de MinistrosMANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07934

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a la República de Brasil y encargan su Cartera al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 106-2005-PCM

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Defensa de Brasil ha formulado una invitación al señor Ministro de Defensa del Perú para participar de la 5ª edición de la "LATIN AMERICA AEREO DEFENCE 2005";

Que, resulta necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa y encargar la Cartera de Defensa, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, y el D.U. Nº 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor General de Ejército, Roberto Enrique CHIABRA LEÓN, Ministro de Defensa, a la República de Brasil, del 25 al 30 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, alimentación y hospedaje, serán sufragados por la entidad auspiciante del evento.

Artículo 3º.- El Pliego Presupuestal del Ministerio de Defensa, efectuará el pago que corresponda al concepto siguiente:

Tarifa Única de uso de Aeropuerto
US\$ 28.24 x 1 persona

Artículo 4º.- Encargar la Cartera de Defensa, al señor Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de MinistrosROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07961

AGRICULTURA

Suspenden la aplicación de la R.J. N° 073-2005-INRENA referida a período de zafra de contratos de concesión forestal con fines maderables

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 083-2005-INRENA

Lima, 19 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 073-2005-INRENA, emitida el 11 de los corrientes, estableció que la movilización de los volúmenes autorizados durante la zafra por los contratos de concesión forestal con fines maderables, se realizará previo pago del derecho de aprovechamiento correspondiente, conforme a los procedimientos estipulados en los artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 7° de la referida Resolución Jefatural;

Que, la entrada en vigencia de lo dispuesto en la antedicha Resolución Jefatural se estableció a partir de los cinco (5) días útiles contados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la misma;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural a que se hace referencia en los considerandos anteriores, estableció también el período zafra de los contratos de concesión forestal con fines maderables que hubieran sido suscritos antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 033-2003-AG y que no se hubieran adecuados a sus alcances mediante la suscripción de adendas, para fines del cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, en la medida en que la referida Resolución Jefatural será de aplicación en todos los ámbitos donde se han otorgado contratos de concesión forestal con fines maderables, se requiere de su difusión para su adecuada aplicación;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Suspender la aplicación de la Resolución Jefatural N° 073-2005-INRENA, emitida el 11 de abril de 2005, hasta cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural y de la Resolución Jefatural N° 073-2005-INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

07986

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 237-2005-DE/SG

Lima, 21 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 010-DP-JID, de fecha 14 de abril del 2005, el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, solicita al Ministerio

de Defensa, se envíe una comisión que realice la ejecución de Verificación del Inventario de Patrimonio y Auditoría a esa Delegación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2228-2003-DE-SG, de fecha 30 de diciembre de 2003, se designó al Coronel de Infantería EP Richard Isaac PITOT Guzmán, como Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

Que, resulta necesario, por convenir a los intereses del Ministerio de Defensa designar al citado Oficial, con la finalidad que realice las acciones solicitadas a la brevedad posible;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 015-2004, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa y la Ley N° 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Coronel EP Richard Isaac Pitot Guzman, Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de Administración del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, a la ciudad de Washington - Estados Unidos de Norteamérica, del 25 al 30 de abril del 2005, para que realice la ejecución de verificación del inventario de patrimonio y auditoría a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima-Washington-Lima
US\$ 765.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 220 x 5 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24

Artículo 3°.- El citado Oficial deberá cumplir con sustentar lo señalado en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07935

Autorizan viaje al exterior en comisión de servicios del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2005-DE/CCFFAA

Lima, 18 de abril de 2005

Visto el Oficio N° 017/05-ADIDEFEX/PERU del Agregado Militar y de Defensa de Brasil en el Perú, de fecha 26 de enero de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante Frank BOYLE Alvarado, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a fin que participe en la 5ª Edición de la "LATIN AMERICA AERO & DEFENCE (LAAD 2005)", a llevarse a cabo del 26 al 29 de abril de 2005, en la ciudad de Río de Janeiro - BRASIL; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la empresa Reed Exhibitions, organizadora del evento, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante Frank BOYLE Alvarado, CIP 01645638, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, para que participe en la 5ª Edición de la "LATIN AMERICA AERO & DEFENCE (LAAD 2005)", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 24 al 30 de abril de 2005.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 1

Artículo 3º.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- Los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la empresa Reed Exhibitions, organizadora del evento, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07878

Autorizan viaje al exterior en comisión de servicios de personal de la Marina de Guerra

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 363-2005-DE/MGP

Lima, 19 de abril de 2005

Visto el Oficio P.200-0634 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de abril de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Fragata SGC. Angel Alfredo TELLO Gilardi y Capitán de Fragata SGC. Jean Darlen MELGAR Córdova, para que participen en el Seminario Regional sobre la implantación del Protocolo de Torremolinos de 1993, a llevarse a cabo en la ciudad de Guayaquil - ECUADOR, del 25 al 29 de abril de 2005; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Organización Marítima Internacional (OMI), no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Fragata SGC. Angel Alfredo TELLO Gilardi, CIP 00811294 y Capitán de Fragata SGC. Jean Darlen MELGAR Córdova, CIP 00810423, para que participen en el Seminario Regional sobre la implantación del Protocolo de Torremolinos de 1993, a llevarse a cabo en la ciudad de Guayaquil - ECUADOR, del 24 al 29 de abril de 2005.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a disposiciones vigentes:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 2

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- Los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Organización Marítima Internacional (OMI), no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Artículo 5º.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07879

Modifican la R.M. N° 238-2005-DE/MGP en extremo referido a fecha de inicio de autorización para viaje al exterior del Comandante General de la Marina**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 366-2005-DE/MGP**

Lima, 19 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 238-2005 DE/MGP de fecha 11 de marzo de 2005, se autorizó el viaje al exterior en Comisión del Servicio del señor Almirante Jorge Augusto AMPUERO Trabucco, Comandante General de la Marina, para que participe en la 5ª Edición de la "LATIN AMERICA AERO & DEFENCE (LAAD 2005)", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, del 25 al 30 de abril de 2005;

Que, por razones del servicio, es necesario modificar la autorización de viaje al exterior del mencionado Almirante, en el sentido de considerar como fecha de inicio de dicha autorización el 24 de abril de 2005, debiéndose expedir la Resolución modificatoria correspondiente; y,

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 238-2005 DE/MGP de fecha 11 de marzo de 2005, en el sentido de considerar el 24 de abril de 2005 como fecha de inicio de la autorización de viaje en Comisión del Servicio del señor Almirante Jorge Augusto AMPUERO Trabucco, CIP 00702262, Comandante General de la Marina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa**07880****Designan Fedataria del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 368-2005-DE/SG**

Lima, 20 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" en el artículo 127° del Régimen de Fedatarios establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, en el segundo numeral del artículo 127° del acotado cuerpo legal, se establece que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 075-2005-DE/SG del 21 de enero de 2005, se designó, entre otros, a la EC SPC MD Sylvia Elizabeth PLAZA MENDOZA, para que se desempeñe en el Cargo de Fedataria de este Despacho Ministerial;

Que, por convenir al servicio resulta necesario nombrar a la EC STC MD Gloria Pilar GARCIA URDANEGUI, como Fedataria de este Ministerio, en reemplazo de la EC SPC Sylvia Elizabeth PLAZA MENDOZA;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de defensa es la máxima autoridad del Ministerio y Titular del Pliego del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Fedataria del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, a partir de la fecha de la presente resolución, a la EC STC MD Gloria Pilar GARCIA URDANEGUI, cargo que asumirá sin perjuicio de las funciones que viene desempeñando, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha de la presente resolución, la designación de la EC SPC MD Sylvia Elizabeth PLAZA MENDOZA, dispuesta por Resolución Ministerial N° 075-2005-DE/SG del 21 de enero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa**07881****Varían artículos de las RR.MM. N°s. 294 y 295-2005-DE/FAP, que autorizaron viaje de oficiales de la FAP a Brasil para participar en la 5ta. Edición de LAAD 2005****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 376-2005-DE/FAP**

Lima, 21 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 294-2005 DE/FAP del 7 de abril de 2005, se autoriza el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, del 25 al 30 de abril del 2005, del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, General del Aire CONDE GARAY Luis Felipe, con la finalidad que asista a la 5ta. Edición de la "Latin América Aérea Defense (LAAD 2005)", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro;

Que, por razones del servicio es necesario que el viaje autorizado se realice del 24 al 30 de abril del 2005, motivo por el cual es necesario variar el artículo 1° de la Resolución antes indicada;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Variar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 294-2005 DE/FAP del 7 de abril de 2005, en el sentido de considerar la autorización en comisión de servicio a la República Federativa del Brasil, del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, General del Aire CONDE GARAY Luis Felipe, del 24 al 30 de abril de 2005, con la finalidad que asista a la 5ta. Edición de la "Latin América Aérea Defense (LAAD 2005)", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa**07882**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 377-2005-DE/FAP**

Lima, 21 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 295-2005 DE/FAP del 7 de abril de 2005, se autoriza el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, del 25 al 30 de abril del 2005, del Mayor General FAP LEVANO CASTILLO Fernando Luis, con la finalidad que asista a la 5ta. Edición de la "Latín América Aérea Defense (LAAD 2005)", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro;

Que, por razones del servicio es necesario que el viaje autorizado se realice del 24 al 30 de abril del 2005, motivo por el cual es necesario variar el artículo 1º de la Resolución antes indicada;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Variar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 295-2005 DE/FAP del 7 de abril de 2005, en el sentido de considerar la autorización en comisión de servicio a la República Federativa del Brasil, del Mayor General FAP LEVANO CASTILLO Fernando Luis, del 24 al 30 de abril de 2005, con la finalidad que asista a la 5ta. Edición de la "Latín América Aérea Defense (LAAD 2005)", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa**07883****Varían fecha de inicio y término de viaje de personal FAP a Venezuela, autorizado mediante R.S. Nº 227-DE/FAP-CP****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 378-2005-DE/FAP**

Lima, 21 de abril de 2005

Visto el Oficio II-35-COOA-Nº 0735 del 9 de abril del 2005 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Suprema Nº 227 DE/FAP-CP de fecha 11 de abril del 2005, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Bolivariana de Venezuela del Personal FAP que en ella se menciona, para conformar la tripulación del avión LJ-36A FAP Nº 525, el cual realizaría un vuelo hacia la Base Aérea Mariscal Sucre, transportando catorce (14) Set de Cartridge MBEU-91396 aplicables a los aviones Tucano T-27 (Material Clase V-A / Material de Guerra);

Que, de acuerdo a lo informado por el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, la fecha de inicio y término de la referida comisión ha sido modificada para realizarse del 25 al 26 de abril del 2005;

Que, el Artículo 3º de la Resolución Suprema antes citada, faculta al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Variar la fecha de inicio y término del viaje al exterior del Personal Militar FAP que se indica a continuación, autorizado con Resolución Suprema Nº 227-DE/FAP-CP de fecha 11 de abril del 2005, en el sentido de considerar dicho viaje del 25 al 26 de abril del 2005:

Comandante	FAP SANCHEZ BARDALES César Alberto
Mayor	FAP URÍA MAZUELOS Johnny Alfredo
Mayor	FAP ASTETE RIECKHOF Enrique
Capitán	FAP ARRUNATEGUI RENTERIA Richard Gerard
Técnico 2da.	FAP HUAYANAY DURAND Vicente Damian

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa**07884****Reconocen el tiempo de permanencia en situación de retiro y/o disponibilidad como tiempo de servicios reales y efectivos prestados por personal militar que participó en los sucesos del 13 de noviembre de 1992****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 393-2005-DE/EP**

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28472 de fecha 10 de marzo de 2005, se amplían los beneficios otorgados mediante Ley Nº 27436;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 28472, se faculta al Ministerio de Defensa a reconocer el tiempo de permanencia en la situación de retiro y/o disponibilidad, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado por el personal militar que participó en los sucesos del 13 de noviembre de 1992;

Estando a lo recomendado por el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconócese el tiempo de permanencia en la situación de retiro y/o disponibilidad, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado por el personal militar que participó en los sucesos del 13 de noviembre de 1992.

Artículo 2º.- El Ejército del Perú deberá realizar todos los actos administrativos que correspondan para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa**07885****ECONOMÍA Y FINANZAS****Disponen incremento de Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva a docentes del magisterio nacional****DECRETO SUPREMO
Nº 050-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado modificado por la Ley Nº 25212 se establecieron las normas generales que regulan el trabajo y la carrera pública de los profesionales del Sector Educación;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, reconoce al profesor como agente fundamental del proceso educativo, por lo que el Gobierno considera prioritario mejorar su poder adquisitivo, otorgándole un incremento en la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva" dispuesta por los Decretos Supremos N°s. 065-2003-EF, 097-2003-EF, 014-2004-EF y 056-2004-EF, para los Docentes del Magisterio Nacional, nombrados y contratados, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y para los directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo pero que se encuentren desempeñando dicha función, en las Unidades Ejecutoras de Educación Básica y Superior no Universitaria a cargo de los pliegos del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28427, proroga la vigencia de la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, durante el año fiscal 2005, que dispone un proceso de racionalización a nivel de cada institución educativa de las Unidades de Gestión Educativa Local; de cuyo resultado se debe generar hasta 28 millones de nuevos soles de ahorro en el año 2005;

Que el costo que irroge el citado incremento, se atenderá con cargo a los ahorros generados por el proceso de racionalización en las Unidades de Gestión Educativa Local de las Direcciones Regionales de Educación de los Gobiernos Regionales, y con recursos adicionales, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dictará las medidas complementarias para su aplicación;

Que, asimismo, la Asignación Especial será otorgada en forma general y un adicional diferenciado, para lo cual se considerará si el docente cuenta con Título Pedagógico, si es contratado con o sin Título Pedagógico, grado de responsabilidad y carga de trabajo, servicio en zona rural y grado de capacitación;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incremento de Asignación Especial.

Incrementese la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva", de carácter mensual, otorgada mediante Decretos Supremos N°s. 065-2003-EF, 097-2003-EF, 014-2004-EF y 056-2004-EF, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo, el mismo que se otorga en dos tramos, el primero a partir del mes de mayo y el segundo a partir del mes de setiembre del presente año.

Artículo 2º.- Destino e Incremento de Asignación

El incremento de la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva" autorizado por el presente Decreto Supremo, se otorga a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos, y directores y sub directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva Dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias.

Artículo 3º.- Incremento General y Diferenciado

El incremento dispuesto en el presente Decreto Supremo, se sujetará a lo siguiente:

3.1 Lo percibe el Director, Subdirector y docente, comprendido en la presente norma, que cuente con vínculo laboral, aun cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

3.2 No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco está afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

3.3 El incremento de la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva" se otorga en forma general y diferenciada a los docentes, directores y subdirectores de Educación Básica y Superior No Universitaria, cuya escala se encuentra en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

3.4 Las Escalas 1 a 4 se otorgan, siempre que cumplan con las condiciones indicadas en el cuadro Anexo y realicen labor pedagógica efectiva.

3.5 Las escalas 5, 6 y 7 se otorgan de manera excluyente y siempre que cumplan con las condiciones indicadas en el cuadro anexo, de igual forma, en el caso de las escalas 8 y 9 se otorga sólo una de ellas.

3.6 La escala 10 se otorga a los Directores de Centro Base (Unidades de Costeo), designados mediante Resolución Directoral del Jefe de la Unidad Ejecutora, y cuyo Comité de Gestión Presupuestaria, esté conformado de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 124-2005-ED. Las Unidades de Costeo, son las que oficialmente se encuentran creadas en el Software del Módulo de Procesos Presupuestarios SIAF-SP, del Ministerio de Economía y Finanzas para el año fiscal 2005.

3.7 Para las escalas 5,6,7,8,9 y 10 la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva" se otorga, sólo mientras el docente mantenga la condición descrita en el anexo adjunto según corresponda, no constituyendo un derecho ganado.

Artículo 4º.- Financiamiento

4.1 El costo que irroge el presente Decreto Supremo para el año fiscal 2005, se financiará, en parte, con cargo a los ahorros generados en los presupuestos de los Gobiernos Regionales en un monto, que en conjunto, no será menor a S/. 28 millones de nuevos soles, en aplicación de la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28427, y la diferencia, con cargo al presupuesto autorizado de las Unidades Ejecutoras de Educación Básica y Superior no Universitaria, tanto del Ministerio de Educación como de los Gobiernos Regionales.

El Ministerio de Educación informará al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de un plazo que no excederá los 90 días calendario de la vigencia de la presente norma, respecto al monto ahorrado producto de la aplicación del dispositivo citado en el párrafo precedente, a nivel de cada Unidad Ejecutora. El Ministerio de Economía y Finanzas instruirá a los pliegos de los Gobiernos Regionales, respecto a las modificaciones presupuestales que resulten necesarias para el financiamiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

4.2 Para los años fiscales subsiguientes la presente asignación especial, será financiada con cargo al presupuesto institucional de las Unidades Ejecutoras de Educación Básica y Superior no Universitaria de los pliegos del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales.

Artículo 5º.- Información de costos

Los Gobiernos Regionales en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, bajo responsabilidad del Titular de Pliego, deben remitir al Mi-

nisterio de Educación la información resultante de los procesos de racionalización establecidos en el inciso b) del artículo 7º, en el inciso e) del artículo 8º, la Segunda y Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2005, a nivel de Unidad Ejecutora, en un plazo que no exceda de los 60 días calendario. Su incumplimiento será comunicado a la Contraloría General de la República, por el Círculo de Mejora de Calidad de Gasto del Ministerio de Educación.

Artículo 6º.- Control

Las Oficinas de Administración de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación y sus equivalentes en los Gobiernos Regionales, bajo responsabilidad, velarán por el control y estricto cumplimiento de lo establecido en el presente dispositivo y los que legalmente les sean aplicables, debiendo establecer los mecanismos de coordinación y control que resulten necesarios, para efectuar el cálculo correcto de cifras que sustenten su solicitud de recursos y su ejecución por efectos de la aplicación del presente

Decreto Supremo. Las acciones que contravengan lo antes dispuesto, serán puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, para las acciones correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Control.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO DECRETO SUPREMO Nº 050-2005-EF
ASIGNACIÓN ESPECIAL POR LABOR PEDAGÓGICA EFECTIVA
SECTOR EDUCACIÓN
AÑO FISCAL 2005
(En nuevos soles)

ESCALAS	CONDICIÓN		PERÍODO DE APLICACIÓN	ASIGNACIÓN MENSUAL (S/.)
Escala 1	NOMBRADOS CON TÍTULO PEDAGÓGICO	(Niveles del I - V)	Mayo-diciembre	70
			Setiembre-diciembre	30
Escala 2	NOMBRADOS SIN TÍTULO PEDAGÓGICO	(Niveles del A - E)	Mayo-diciembre	50
			Setiembre-diciembre	20
Escala 3	CONTRATADOS CON TÍTULO PEDAGÓGICO	Primer Nivel Magisterial	Mayo-diciembre	50
			Setiembre-diciembre	20
Escala 4	CONTRATADOS SIN TÍTULO PEDAGÓGICO	Niveles del A - E	Mayo-diciembre	40
			Setiembre-diciembre	20
INCREMENTO DIFERENCIADO				
Escala 5	DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR NO UNIVERSITARIA (1-20 SECCIONES) - Instituciones Educativas Urbanas		Setiembre-diciembre	20
Escala 6	DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR NO UNIVERSITARIA (21 A MÁS SECCIONES) - Instituciones Educativas Urbanas		Setiembre-diciembre	35
Escala 7	DIRECTORES - DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS UNIDOCENTES MULTIGRADO. Instituciones Educativas No Urbanas		Setiembre-diciembre	50
Escala 8	DOCENTES CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA o DOCTORADO CONCLUIDO. (Sin grado)		Setiembre-diciembre	20
Escala 9	DOCENTES CON TÍTULO DE MAESTRÍA o DOCTORADO.		Setiembre-diciembre	30
Escala 10	DIRECTOR DE CENTRO BASE (UNIDAD DE COSTEO)		Setiembre-diciembre	50

EDUCACIÓN**Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del ejercicio fiscal 2005 y autorizan contratar en forma directa servicio de publicación****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0256-2005-ED**

Lima, 21 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Secretaría General Nº 0038-2005-ED se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación para el Ejercicio Presupuestal 2005, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 024: Sede Central, 026: Programa de Educación Básica para Todos, 027: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria y 029: Programa Huascarán;

Que, mediante Memorándum Nº 178-2005-SG-OPYC-ME, la Oficina de Prensa y Comunicaciones solicita la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la contratación del servicio de publicación de un comunicado en el que se anuncia el nuevo aumento a los maestros en cinco (5) diarios de circulación nacional, por un monto ascendente a S/. 27, 255.62 (Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco y 62/100 Nuevos Soles);

Que, en consecuencia, es necesario incluir el proceso de selección que se debe ejecutar para concretar la contratación de dicho servicio en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 024: Sede Central, para el ejercicio fiscal 2005 del Ministerio de Educación;

Que, en mérito al artículo 11º de la Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, el proceso de selección que corresponde llevar a cabo, es una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el monto necesario para llevar a cabo el mencionado proceso se encuentra dentro del marco del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2005 del pliego 010 Ministerio de Educación aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0668-2004-ED de fecha 29 de diciembre del 2004;

Que, el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, estipula que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas y en el caso en que se tenga que incluir o excluir procesos de selección. Asimismo, el artículo mencionado indica que la aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25º y 26º del Reglamento, respectivamente;

Que, el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que el Plan Anual será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y, por su parte, el artículo 26º de dicho cuerpo normativo estipula que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser aprobado;

Que, mediante Memorándum Nº 184-2005-SG-OPYC-ME, la Oficina de Prensa y Comunicaciones adjunta el Informe Técnico Nº 003 -2005-SG-OPYC-ME, en el que se manifiesta la necesidad de la publicación del comunicado "AUMENTO A MAESTROS 2005" en cinco (5) diarios de circulación nacional, el cual precisará el monto y los plazos en que se hará efectivo

dicho aumento; fundamentando la importancia informativa y estratégica de difundir el esfuerzo económico que hace el país para costear el aumento salarial de más de trescientos mil (300 000) docentes en actividad, circunstancia que otorga al Estado el derecho de demandar a los maestros un mayor compromiso con la mejora de la calidad educativa;

Que, el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa o Adjudicación de Menor Cuantía, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la citada Ley;

Que, al respecto, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, referido a los servicios personalísimos, precisa que se encuentran expresamente excluidos en dicha clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal a través del Informe Nº 679-2005-ME/SOAJ, conforme a lo dispuesto en el artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las exoneraciones a que se refiere el artículo 19º, entre ellas, los servicios personalísimos, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo esta facultad indelegable;

Que, según la norma antes mencionada, una copia de la Resolución aprobatoria con el informe que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, en consecuencia resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar de forma directa mediante acciones inmediatas el citado servicio de publicación, en aplicación del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna Nº 430-2004-ME/SPE-UP, el Jefe de la Unidad de Presupuesto opina favorablemente respecto a la disponibilidad presupuestal que se requiere para el cumplimiento de la presente Resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED, 002-96-ED, 083-2004-PCM, 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la inclusión del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de publicación de un comunicado en el que se anuncia el nuevo aumento de maestros en cinco (5) diarios de circulación nacional, con un valor referencial de S/. 27, 255.62 (Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco y 62/100 Nuevos Soles), en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación para el Ejercicio Presupuestal 2005, correspondiente a la Unidad Ejecutora 024 - Sede Central, aprobado mediante Resolución de Secretaría General Nº 0038-2005-ED.

Artículo 2º.- El egreso que irrogue la contratación materia del proceso de selección a que se refiere el artículo precedente, se afectará a la cadena funcional: Pliego 010 Ministerio de Educación; Unidad Ejecutora 024: Sede Central; Fuente de Financiamiento 00: Recur-

sos Ordinarios; Función: 09 Educación y Cultura; Programa: 006 Planeamiento Gubernamental; Subprograma: 0005 Supervisión y Coordinación Superior; Actividad: 1.00110 Conducción y Orientación Superior; Componente: 3.00010 Acciones de la Alta Dirección; Finalidad: 00643 Difusión de la Imagen Institucional; Unidad de Medida: 001 Acción; Meta: 00012; Correlativo de Cadena: 0021.

Artículo 3º.- La inclusión a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberá ser comunicada a través del SEACE al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4º.- Exonérese al Ministerio de Educación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, y autorícese a contratar de forma directa el servicio de publicación del comunicado "AUMENTO A MAESTROS 2005" el día 24 de abril de 2005 a los diarios El Comercio, La República, Trome, Correo y La Primera, por un valor referencial de S/. 27, 255.62 (Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Cinco y 62/100 Nuevos Soles).

Artículo 5º.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 6º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 7º.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidas a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

07836

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0234-2005-ED

Mediante Oficio N° 324-2005/ME-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva N° 004-VMGP-2005, aprobada por Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED y publicada en nuestra edición del día 15 de abril de 2005.

En la Directiva N° 004-VMGP-2005;

DICE:

6.1.2.1 La calificación bimestral o trimestral del área o taller curricular

DEBE DECIR:

6.1.2.1 La calificación bimestral o trimestral del área

DICE:

6.1.2.2 La calificación anual del área o taller curricular

DEBE DECIR:

6.1.2.2 La calificación anual del área

07897

ENERGÍA Y MINAS

Imponen servidumbres a favor de concesión de generación de energía eléctrica de la que es titular QUITARACSA S.A. y que está ubicada en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2005-MEM/DM

Lima, 14 de abril de 2005

VISTO: El Expediente N° 11151303, sobre solicitud de imposición de las servidumbres de acueductos, embalses y obras hidroeléctricas, de electroducto, de paso para construir vías de acceso y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, organizado por S&Z Consultores Asociados S.A., cuyos derechos y obligaciones han sido asumidos por Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica (QUITARACSA S.A.), persona jurídica inscrita en el Asiento A 00001 de la Partida N° 11299627 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de setiembre de 2003, QUITARACSA S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, en mérito de la Resolución Suprema N° 017-2004-EM, publicada el 15 de marzo de 2004, solicitó la imposición de las servidumbres de acueductos, obras hidroeléctricas, electroducto, de paso para construir vías de acceso y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de dicha central hidroeléctrica, ubicada en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, Duke Energy Internacional EGENOR S. en C. por A., cuya área de concesión fue afectada por las servidumbres de acueductos, obras hidroeléctricas y de tránsito solicitadas por QUITARACSA S.A., se opuso a la imposición de dichas servidumbres, aduciendo que ponían en grave riesgo la seguridad y confiabilidad de la operación y mantenimiento de su Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, siendo declarada infundada mediante Resolución Directoral N° 040-2004-EM/DGE, de fecha 15 de julio de 2004, y fundada su recurso de apelación mediante Resolución Vice Ministerial N° 012-2004-MEM-VM, de fecha 1 de octubre de 2004, declarando la nulidad de todo lo actuado retro trayendo el procedimiento administrativo al momento de actuarse el peritaje técnico consistente en la entrevista realizada al Ingeniero Luis Ghigliano Antúnez de Mayolo;

Que, con fecha 7 de octubre de 2004, QUITARACSA S.A. modificó, actualizó y amplió su solicitud a la imposición de las servidumbres de acueductos, embalses y obras hidroeléctricas, de electroducto, de paso para construir vías de acceso y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, a fin de no afectar el área de concesión de Duke Energy Internacional EGENOR S. en C. por A., como consecuencia de la modificación del diseño de las obras hidroeléctricas que dieron lugar a la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, mediante Resolución Suprema N° 002-2005-EM, publicada el 9 de enero de 2005;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2005-EM/DGE, notificada el 22 de febrero de 2005, se declaró que carece de objeto continuar con el procedimiento de oposición formulado por Duke Energy Internacional EGENOR S. en C. por A., por haberse producido la figura procesal de sustracción de la

materia de oposición por parte de QUITARACSA S.A., quedando consentida la referida Resolución Directoral toda vez que no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio contra dicha Resolución, dentro del plazo señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 112º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario suscribió un Contrato de Servidumbre con la Comunidad Campesina de Kimanayllu, con fecha 20 de agosto de 2003, y un Addendum a dicho Contrato, con fecha 20 de octubre de 2004, mediante los cuales se constituye a favor de S&Z Consultores Asociados S.A. (actualmente QUITARACSA S.A.) las servidumbres de acueductos, embalses, electroducto y de paso, en terrenos de propiedad de la mencionada comunidad campesina a título gratuito;

Que, asimismo, la comunidad Campesina de Quitaracsa, mediante documento ingresado bajo el registro Nº 1506053 de fecha 7 de diciembre de 2004, manifiestan que están de acuerdo con la ejecución del proyecto de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, y que no tienen ningún plan para utilizar el subsuelo y sobresuelo del área que está relacionada directamente con las obras de la mencionada Central Hidroeléctrica, de acuerdo con el artículo 954º del Código Civil;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 081-2005-DGEC-EL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica (QUITARACSA S.A.), las servidumbres de acueductos, embalses y obras hidroeléctricas, de electroducto, de paso para construir vías de acceso y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, ubicada en el distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11151303	CH Quitaracsa I Servidumbre de acueductos, embalses y obras hidroeléctricas, de electroducto, de paso para construir vías de acceso y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones: Ubicación: distrito de Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash Servidumbre de acueductos, embalses y obras hidroeléctricas: - Obras de captación (embalse)	Área: 372 429,50 m² Área: 110 885,50 m² Área: 87 780,00 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este OC-1 9 030 318,30 190 649,50 OC-2 9 029 933,50 190 542,00 OC-3 9 029 788,00 190 446,00 OC-4 9 029 876,30 190 131,60 OC-5 9 030 000,00 190 394,00 OC-6 9 030 381,00 190 495,40	Comunidad Campesina de Quitaracsa y Comunidad Campesina de Kimanayllu

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11151303	- Túnel de conducción	Área: 15 150,00 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este T0 9 029 883,35 190 413,14 T1 9 029 809,69 190 413,41 T2 9 026 436,70 188 486,00 T3 9 025 994,99 187 487,30	Comunidad Campesina de Quitaracsa
	- Tubería forzada (conducto forzado)	Área: 3 390,00 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este T3 9 025 994,99 187 487,30 T4 9 026 022,29 186 732,65	Comunidad Campesina de Quitaracsa
	- Túnel de acceso a casa de máquinas	Área: 1 076,00 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este T4 9 026 058,90 186 747,85 T6 9 026 250,18 186 563,14	Comunidad Campesina de Quitaracsa
	- Túnel de descarga.	Área: 3 489,50 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este T5 9 026 000,00 186 769,85 TD1 9 026 256,19 186 523,75 TD2 9 026 265,53 186 317,22 TD3 9 026 146,21 186 179,85 TD4 9 025 968,79 186 142,64 TD5 9 025 935,40 186 158,44	Comunidad Campesina de Quitaracsa y Comunidad Campesina de Kimanayllu
	Servidumbre de electroducto	Área: 116 000,00 m²	
	- LT Casa de máquinas - Patio de llaves: . Nivel de tensión: 220 kV . Longitud: 1,04 km . Ancho de faja: 25 m	Área: 26 000,00 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este T6 9 026 250,18 186 563,14 SE4 9 025 668,49 185 732,37	Comunidad Campesina de Quitaracsa y Comunidad Campesina de Kimanayllu
	- Patio de llaves	Área: 90 000,00 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este SE1 9 025 383,81 185 827,01 SE2 9 025 289,17 185 542,32 SE3 9 025 573,86 185 447,69 SE4 9 025 668,49 185 732,37	Comunidad Campesina de Kimanayllu
	Servidumbre de paso y de tránsito	Área: 145 544,00 m²	
	- Carretera a patio de llaves	Área: 53 600,00 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este CR-01 9 029 043,90 185 891,50 CR-02 9 025 489,40 185 474,40	Comunidad Campesina de Kimanayllu
	- Carretera a obras de captación	Área: 67 144,00 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este CA1 9 029 671,43 185 624,26 CA2 9 029 979,49 186 790,41 CA3 9 029 261,06 188 002,24 CA4 9 029 690,63 189 146,38 CA5 9 030 146,25 190 482,59	Estado y Comunidad Campesina de Kimanayllu
	- Carretera de patio de llaves a portal de salida de túnel de acceso	Área: 24 800,00 m² Coordenadas UTM: Punto Norte Este ACT-1 9 025 333,19 185 349,75 ACT-2 9 026 279,92 186 532,81	Comunidad Campesina de Kimanayllu

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3º.- QUITARACSA S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- QUITARACSA S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Alcalde

JUSTICIA**Amplían funciones de Procuradores Públicos Anticorrupción para intervenir en procesos judiciales respecto de bienes patrimoniales de procesados o sentenciados por delitos contra la administración de justicia y otros****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 110-2005-JUS**

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 267-2004-JUS, de fecha 20 de diciembre de 2004, se designó al señor abogado Antonio Luis Jorge Maldonado Paredes como Procurador Público Ad Hoc, y mediante Resoluciones Supremas Nºs. 010, 011 y 055-2005-JUS, fueron designados como Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc, los señores abogados Héctor Eduardo Gutiérrez Ballón Siles, Juan Carlos Portocarrero Zamora y Pedro Francisco Gamarra Johnson, respectivamente, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interpongan las acciones legales pertinentes, intervengan en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional instaurados contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y las demás personas que resulten involucradas, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado;

Que, durante el ejercicio de sus funciones, los referidos Procuradores han conocido de acciones por medio de las cuales los procesados y condenados en los procesos penales en los que intervienen, pretenderían disponer de bienes de su propiedad con el propósito de disminuir su patrimonio y evitar el pago de las reparaciones civiles ordenadas y que se ordenen a favor del Estado;

Que, si bien por Decreto Legislativo Nº 959 se realizaron modificaciones al Código de Procedimientos Penales, las cuales incluyen el artículo 188-A que regula la declaración de nulidad de transferencias en los supuestos contemplados en el artículo 97º del Código Penal y cuando se trata de bienes sujetos a decomiso con arreglo al artículo 102º del Código Penal, estas modificaciones, por su naturaleza, no podrían comprender las acciones judiciales civiles que con el propósito de eludir la aplicación de la Ley penal se han venido realizando o se pretenden realizar;

Que, a fin de cautelar los intereses del Estado, es necesario que los señores Procuradores Ad Hoc, puedan intervenir en todos los procesos judiciales en los que se discuta o decida respecto a bienes patrimoniales o derechos que pudieran guardar conexión con los procesados o sentenciados, y que pudieran destinarse al pago de la reparación civil; y en los procedimientos administrativos que igualmente guarden conexión;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar las funciones conferidas al Procurador Público Ad Hoc, Antonio Luis Jorge Maldonado Paredes y a los Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc, Héctor Eduardo Gutiérrez Ballón Siles, Juan Carlos Portocarrero Zamora y Pedro Francisco Gamarra Johnson, designados mediante Resoluciones Supremas Nºs. 010, 011 y 055-2005-JUS, a fin que, en representación y defensa de los intereses del Estado e indistintamente, interpongan las acciones judiciales pertinentes e intervengan en los procesos judiciales y procedimientos administrativos, en los que se discuta o decida respecto

a bienes patrimoniales o derechos que pudieran guardar conexión con los procesados o sentenciados, que pudieran destinarse al pago de la reparación civil y en los que el Estado pueda invocar interés y legitimidad para obrar.

Artículo 2º.- Establecer que para el cumplimiento de las funciones a las que se contrae el artículo anterior, los Procuradores Públicos Ad Hoc cuentan con las facultades procesales generales y especiales establecidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, comprendiendo estas últimas las de demandar, contestar demandas y reconveniones, prestar declaración de parte, interponer toda clase de medidas cautelares y tercerías y delegar o sustituir la representación procesal.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes al Procurador Público Ad Hoc y Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaJUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado de la Cartera de Justicia

07936

PRODUCE**Rectifican por errores formales tenor de la R.S. Nº 001-2005-PRODUCE****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2005-PRODUCE**

Lima, 22 de abril del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2005-PRODUCE, del 7 de enero del 2005, se encargó con eficacia anticipada al 21 de setiembre del 2004, las funciones del Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, al señor ingeniero JUAN NEYRA GRANDA;

Que, mediante el Oficio Nº 085-2005-ITP/PCD, del 25 de febrero del 2005, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, solicita la corrección de la precitada Resolución Suprema al consignar ésta errores materiales, en la fecha de emisión y en el apellido paterno del mencionado funcionario;

Que, el Artículo 201º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, en el numeral 201.1, establece que los errores material o aritmético pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de su decisión;

Que, conforme a los numerales 14.1 y 14.2 del Artículo 14º de la referida Ley Nº 27444, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 14º y 201º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución Suprema Nº 001-2005-PRODUCE, en el extremo referido a la fecha de emisión, estableciéndose que la misma se emitió el "07 de enero del 2005", y en extremo referido

al apellido paterno del funcionario a quien se le encargó las funciones del Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, entendiéndose que el apellido paterno es "NEIRA", manteniéndose las demás disposiciones de la referida Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

07937

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación oficial que participará en ceremonia de entronización del Papa Benedicto XVI

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 102-2005-RE

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el domingo 24 de abril de 2005 se realizarán en la Basílica de San Pedro, Estado de la Ciudad del Vaticano, la Ceremonia de Entronización del Sumo Pontífice Benedicto XVI;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la Delegación Oficial que asistirá a la citada ceremonia; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia Nº 015-2004; la Ley Nº 27619; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Delegación Oficial que participará en la Ceremonia de Entronización del Sumo Pontífice Benedicto XVI, a realizarse el domingo 24 de abril de 2005 en la Basílica de San Pedro, Estado de la Ciudad del Vaticano, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.

- Embajador José Pablo Morán Val, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede.

- Ministro Consejero Octavio Guillermo Vizcarra Pacheco, funcionario de la Embajada del Perú ante la Santa Sede.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de pasajes y viáticos, serán cubiertos por Pliego Presupuestal de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- La participación del Embajador José Pablo Morán Val y del Ministro Consejero Octavio Guillermo Vizcarra Pacheco, no ocasionará gastos al Pliego Presupuestal de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneraciones de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07938

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan representante alerno del ministerio ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 107-2005-TR

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-PCM, se dispuso la ejecución de los Censos Nacionales X de Población y V de Vivienda a partir del año 2005, fecha en que se fije por Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales;

Que, el artículo 4º del mencionado Decreto Supremo, dispone que la Comisión Consultiva será presidida por el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en condición de representante del señor Presidente de la República y estará integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a lo expuesto, y por convenir al servicio, es necesario designar un representante alerno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales creada por Decreto Supremo Nº 023-2005-PCM;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la economista ELIZABETH CORNEJO MALDONADO, Directora Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, como representante alerno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales creada por Decreto Supremo Nº 023-2005-PCM.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Estadística e Informática para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07840

Autorizan realizar el "II Seminario Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 108-2005-TR

Lima, 22 de abril de 2005

VISTOS: Los Oficios Nºs. 682, 742, 743 y 755-2005-MTPE/DVMT/DNRT, de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo; el Oficio Nº 403-2005-MTPE/DVMT/DRTPELC, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao; los Informes Nºs. 085 y 086-2005-OPP-OPRE, de la Oficina de Presupuesto; los Oficios Nºs. 334 y 335-2005-MTPE/SG/OPP,

de la Dirección General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituye una de las finalidades de éste, fomentar, difundir y supervisar mediante la inspección del trabajo el cumplimiento de las normas laborales de los regímenes laborales privado y público y asegurar la plena conformidad de las normas prácticas nacionales en materia laboral y los estándares y normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo - OIT;

Que, asimismo, de conformidad con la citada norma, entre las atribuciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto al ámbito del Sector Trabajo, se encuentra la de promover la difusión de la legislación laboral como mecanismo de prevención de los conflictos laborales, con especial incidencia en la capacitación de los dirigentes de las organizaciones sindicales de trabajadores y empleadores;

Que, en mérito a lo expuesto y celebrándose el 28 de abril de cada año día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo ha estimado conveniente en organizar un evento denominado "II Seminario Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo", el mismo, que se realizará en el Auditorio de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, los días 27 y 28 de abril de 2005;

Que, mediante Informes de vistos, el citado evento cuenta con disponibilidad presupuestal y la aprobación del Despacho Viceministerial de Trabajo, por lo que es conveniente emitir el acto administración que autorice su realización;

Con las visaciones de la Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao y del Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y,

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el literal d) del Artículo 4° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización del evento denominado "II Seminario Internacional de Seguridad y Salud en el Trabajo", a llevarse a cabo en el Auditorio de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, los días 27 y 28 de abril de 2005.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con los presupuestos de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, y se afectarán a la Meta 01105 (Normalización y Procedimientos Laborales); Fuente de Financiamiento, 1.00 (Recursos Ordinarios); Específica de gastos 5.3.11.39 (Otros Servicios a Terceros); la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao y se afectarán a la Meta 08253 (Gestión Regional); Fuente de Financiamiento, 1.00 (Recursos Ordinarios); Específica de Gastos 5.3.11.39 (Otros Servicios a Terceros); y la Dirección de Inspección, Meta 00948 (Inspección y Defensa del Trabajador); Fuente de Financiamiento 1.00 (Recursos Ordinarios); Específica de Gastos, 5.3.11.20 (Viáticos y Asignaciones), 5.3.11.30 (Bienes de Consumo) y 5.3.11.39 (Otros Servicios de Terceros).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07841

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el D.S. N° 002-2005-MTC prorrogando exigencia de control de peso por eje de vehículos automotores

DECRETO SUPREMO
N° 012-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre - SNTT;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MTC, se suspendieron por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 7 de marzo del 2004, la aplicación del control del peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes, y la tolerancia del pesaje dinámico por eje simple o conjunto de ejes, dispuestos en el artículo 37° concordante con el numeral 1 del anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos y el artículo 38° concordante con el numeral 3 del anexo IV: Pesos y Medidas del mismo Reglamento, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, a partir del 1 de abril del 2005 se restablecerá el control de pesos por eje conforme al Reglamento Nacional de Vehículos a todos los vehículos que circulan en el SNTT, señalándose que para que tengan validez las citadas acciones de control, las balanzas de las estaciones de pesaje fijas y móviles deberán estar calibradas y certificadas por alguna entidad especializada debidamente acreditada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con una vigencia no mayor a seis (6) meses;

Que, mediante Oficio N° 0063-2005/CRT-INDECOPI, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales de INDECOPI, con relación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, señala que dicha norma no puede ser cumplida, toda vez que en la actualidad aún no existen laboratorios de calibración acreditados por INDECOPI, y que el sistema de acreditación de la mencionada institución tiene carácter voluntario, de modo que la decisión de solicitar su acreditación compete exclusivamente a los propios laboratorios;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo recomendado por INDECOPI y ante las limitaciones para el cumplimiento del artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, es necesario modificar dicho artículo, disponiendo que mientras no existan laboratorios de calibración acreditados por INDECOPI, las balanzas serán calibradas y certificadas por el Servicio Nacional de Metrología de INDECOPI, modificando además, los plazos originalmente señalados para el restablecimiento de las acciones de control, así como, para la campaña preventiva y la fiscalización efectiva, con la finalidad de poder contar dentro de esos nuevos plazos con balanzas y equipos debidamente calibrados y certificados;

Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, modifica el artículo 51° del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece que los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía, además de utilizar balanzas que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos, deberán emitir obligatoriamente la correspondiente constancia de pesaje certificando la verificación de los límites de peso bruto vehicular y peso por ejes o conjunto de ejes;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta conveniente precisar los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir las balanzas en relación a la calibración y certificación de las mismas, lo cual podrá ser realizado por INDECOPI o alguna empresa acreditada por este organismo;

Que, de otro lado, de conformidad con lo señalado resulta necesario otorgar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, un plazo razonable para que obtenga la certificación y calibración de todas las balanzas fijas y móviles de la Red Vial Nacional a través del Sistema Nacional de Metrología de INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 5º del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 5º.- Restablézcase, a partir del 1 de setiembre de 2005, el control de peso por eje conforme al Reglamento Nacional de Vehículos a todos los vehículos que circulan en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre - SNTT, el mismo que estuvo suspendido desde el 7 de marzo de 2004, estableciéndose que, para que tengan validez las citadas acciones de control, las balanzas de las estaciones de pesaje fijas y móviles deberán estar calibradas y certificadas por el Servicio Nacional de Metrología de INDECOPI, o por alguna entidad especializada que cuente con acreditación ante INDECOPI con una vigencia no mayor a seis (6) meses.

Tratándose del transporte de líquidos en cisternas, concentrados de mineral a granel, alimentos a granel y animales vivos, el restablecimiento de la fiscalización en el control de peso por eje a que se refiere el párrafo anterior, se iniciará con una campaña preventiva que permita la adecuación de los transportistas a las exigencias del Reglamento, la misma que se iniciará el 1 de julio del 2005 y durará hasta el 30 de setiembre de 2005, en la que se levantarán formularios de infracción de carácter educativo. A partir del 1 de octubre de 2005 la fiscalización será efectiva".

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 51º del Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 51º.- Responsabilidad de los almacenes, terminales de almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancía

Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador, los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de mercancía, cuyos despachos mensuales son mayores a 1,000 toneladas deben verificar el cumplimiento de los límites en el peso bruto vehicular, peso por ejes y dimensiones establecidos en el presente Reglamento, mediante el uso de balanzas e instrumentos de medición de dimensiones (winchas) dentro de sus instalaciones, siendo responsables administrativamente de las infracciones derivadas de su incumplimiento.

Cuando los despachos mensuales son iguales o menores a 1,000 toneladas, la verificación de los límites en el peso bruto vehicular y peso por ejes establecidos en el presente Reglamento deben realizarse en balanzas dentro o fuera de sus instalaciones. Lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable únicamente para los vehículos de las categorías N₃, O₃ y O₄.

Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía, deberán utilizar balanzas debidamente calibradas y certificadas por el Sistema Nacional de Metrología de INDECOPI o por alguna entidad especializada y acreditada por la mencionada institución; y emitir obligatoriamente la correspondiente constancia de pesaje que certifique la verificación de los límites de peso bruto vehicular y peso por ejes o conjuntos de ejes".

Artículo 3º.- Otórguese un plazo de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, obtenga la certificación y calibración de todas las balanzas fijas y móviles de la Red Vial Nacional a través del Sistema Nacional de Metrología de INDECOPI.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será re-ferendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07929

Modifican el D.S. N° 003-2005-MTC, prorrogando entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2005-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2005-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, norma que tiene por objeto regular dicho servicio dentro del marco de las disposiciones de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, establece que la entrada en vigencia del mismo se producirá a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el marco de lo dispuesto en el considerando precedente, las empresas turísticas que venían prestando el servicio sin contar con su respectiva autorización, deben cumplir con adecuarse a las disposiciones del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre a efectos de obtener su Permiso de Operación, de modo que puedan operar dentro del marco reglamentario vigente, sin ser pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en los anexos de la citada norma;

Que, no obstante ello, para efectos de que las empresas de transporte turístico terrestre obtengan sus respectivos Permisos de Operación que les autorice a prestar dicho servicio al amparo de las disposiciones del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, es necesario que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo expida la norma correspondiente que precise los requisitos para el otorgamiento del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos, toda vez que dicho certificado constituye requisito para la expedición del Permiso de Operación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por tanto, resulta necesario modificar la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre a fin de considerar un plazo adicional para la entrada en vigencia del mismo, de modo que las empresas turísticas que no cuentan con Permiso de Operación puedan cumplir con obtenerlo de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento y de la norma que complementariamente expida el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley

General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, en los términos siguientes:

"Primera.- El presente reglamento entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07930

Aprueban Addenda N° 4 al Convenio suscrito entre el Ministerio y el PNUD, aprobado por R.S. N° 012-2003-MTC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2005-MTC

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 012-2003-MTC, se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, por Resolución Suprema N° 035-2004-MTC, se aprobó la Addenda N° 02 al indicado Convenio, con la finalidad de modificar la denominación del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" por la de "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", y asimismo, ampliar los objetivos, metas y presupuesto del citado Convenio, a fin de incorporar al mismo el Proyecto "Apoyo a la Gestión Directiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante Addenda N° 3 aprobada por Resolución Suprema N° 045-2004-MTC, se amplió el plazo de vigencia del citado Convenio hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, a fin de continuar las actividades de promoción y desarrollo de las capacidades institucionales del Sector, así como las obras de rehabilitación del local de la nueva sede del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es necesario suscribir una Addenda mediante la cual se actualice el presupuesto del citado Convenio, y se amplíe la vigencia y las metas del mismo;

Que, en la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarse la administración de sus recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concer-

tación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe N° 319-2005-MTC/09.01 la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha opinado favorablemente sobre la suscripción de la Addenda N° 4 al Convenio a que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Addenda N° 4 al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, aprobado por Resolución Suprema N° 012-2003-MTC, cuyo objeto es reajustar el costo total del citado Convenio, y ampliar la vigencia, objetivos y metas del mismo.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07939

Autorizan a procurador iniciar acciones legales para que se declare la nulidad de la R.D. N° 210-2003-MTC/17 y contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2005-MTC/03

Lima, 19 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2003-MTC/17, del 8 de abril de 2003, se autorizó a ZARA MICHIKU RIVERA SALAZAR para que opere en el Servicio de Radioaficionados, en la categoría de novicio, indicándose las características técnicas de operación. Dicha resolución se notificó con fecha 16 de mayo de 2003, según el cargo que obra a fojas 17 del expediente;

Que, con Informe N° 046-2005-MTC/17.01.ssp, del 12 de enero de 2005, el Subdirector de Servicios Privados de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones, informa que en base a la presentación del Certificado N° 708-2002, requerido por el Reglamento del Servicio de Radioaficionados aprobado por Resolución Ministerial N° 460-95-MTC/15.17 se expidió la Resolución Directoral N° 210-2003-MTC/17, constatándose mediante verificación posterior que el citado Certificado aparentemente visado por Radio Club Peruano es falso, hecho que le fue comunicado con Carta N° 001/2004-R.C.P-P del Radio Club Peruano;

Que, en tal sentido, señala que la Resolución Directoral N° 210-2003-MTC/17 contiene vicio de nulidad por defecto de uno de sus requisitos de validez, por lo que en aplicación del artículo 32º de la Ley N° 27444, recomienda que se eleve a la autoridad jerárquicamente superior para que demande la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, al haber vencido el plazo previsto para declarar la nulidad de oficio y se interponga acción penal por presunto

delito contra la Fe Pública contra ZARA MICHIKU RIVERA SALAZAR y los que resulten responsables. Asimismo, recomienda que se disponga el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la referida persona;

Que, de conformidad del numeral 3 del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, son nulos los actos expresos por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámite esenciales para su adquisición;

Que, de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Servicios Privados mediante el Informe Nº 046-2005-MTC/17.01.ssp, y tal como lo señala Radio Club Peruano mediante la Carta Nº 001/2004-R.C.P-P, que obra en el expediente de vista, el Certificado Nº 708-2002 del 20 de noviembre del 2002, otorgado a nombre de ZARA MICHIKU RIVERA SALAZAR como constancia de haber aprobado satisfactoriamente el curso de capacitación: Categoría Novicio, es falso, porque señala que el Certificado Nº 708 del 22 de noviembre de 1999, corresponde al señor Walter Migotto Souza, y además señala que en ese año los señores Arturo Figueroa y Juan Carlos Colichón, quienes suscriben el Certificado, no pertenecían al Consejo Directivo de Radio Club, razón por la cual no pudieron firmar el original. Esta documentación fue presentada como requisito para obtener la autorización para que opere en el Servicio de Radioaficionados, en la categoría de novicio, y en virtud al cual obtuvo una autorización por Resolución Directoral Nº 210-2003-MTC/17;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se evidencia que ZARA MICHIKU RIVERA SALAZAR obtuvo la autorización en la categoría de novicio en el Servicio de Radioaficionado, por Resolución Directoral Nº 210-2003-MTC/17, en base a documentación falsa;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley Nº 27444, establece que de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, para que declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quién haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad entre 2 y 5 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, la Resolución Directoral Nº 210-2003-MTC/17 debe ser declarada nula, sin embargo esta facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentida, por lo que solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo en uso de la facultad establecida en el artículo 202º de la citada ley;

Que, asimismo, los hechos descritos se encuadran en el supuesto de Comisión de Delito contra la Fe Pública, conforme se establece en el Código Penal, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público del Ministerio para que interponga las acciones legales del caso contra ZARA MICHIKU RIVERA SALAZAR;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley Nº 17537, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos. Asimismo, el artículo 2º del referido texto legal señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el Decreto Ley Nº 17667, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado

es necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, con relación a la imposición de la multa a ZARA MICHIKU RIVERA SALAZAR, a que se refiere el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley Nº 27444, teniendo en consideración que la multa constituye una sanción, para su graduación e imposición debe sujetarse a lo señalado en el Capítulo II del Título IV de la citada ley, referente al procedimiento sancionador, correspondiendo al superior disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la referida persona y que la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones sea la que tenga a su cargo la conducción de la fase instructora del mismo;

Que, en consecuencia corresponde autorizar al Procurador Público para que interponga las acciones legales a que se refiere los párrafos precedentes, así como disponer el inicio del procedimiento sancionador contra ZARA MICHIKU RIVERA SALAZAR;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667, Ley Nº 27791, Ley Nº 27444 y Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan a efectos que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 210-2003-MTC/17, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales contra ZARA MICHIKU RIVERA SALAZAR y los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra la Fe Pública, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra ZARA MICHIKU RIVERA SALAZAR al existir indicios de haber presentado documentación falsa con el fin de obtener la autorización para que opere el Servicio de Radioaficionado, en la categoría de novicio, otorgada con Resolución Directoral Nº 210-2003-MTC/17, concediéndosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, para la presentación de sus descargos.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones sea la que conduzca la fase instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, a efectos de que el superior jerárquico decida oportunamente sobre la aplicación de la sanción.

Artículo 5º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07809

Otorgan concesión a Telesip S.R.L. para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 243-2005-MTC/03**

Lima, 19 de abril de 2005

VISTA, la solicitud formulada mediante Expediente Nº 2004-004304 por la empresa TELESIP S.R.L. para

que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informe N° 265-2004-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por la empresa TELESIP S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELESIP S.R.L. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELESIP S.R.L. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticinco (25) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte de esta resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como el pago de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07808

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Cesan en el cargo a Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia por límite de edad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2005-CE-PJ

Lima, 19 de abril del 2005

VISTO:

El Informe N° 016-2005-GPEJ-GG/PJ remitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Oscar Víctor Alfaro Alvarez, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-81-JUS, de fecha 21 de julio de 1981, se nombró Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República al señor Oscar Víctor Alfaro Alvarez;

Que, el artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el cargo de Magistrado termina: 1) por muerte, 2) por cesantía o jubilación, 3) por renuncia desde que es aceptada, 4) por destitución dictada en el correspondiente procedimiento, 5) por separación de cargo, 6) por incurrir en incompatibilidad, y 7) por inhabilitación física o mental comprobada;

Que, la Ley N° 27367, de fecha 4 de noviembre del 2000, que desactivó las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público y, estableció el Consejo Transitorio del Poder Judicial y el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en su Segunda Disposición Final prescribe que los Vocales Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir los setenta años de edad, precisando que dicha disposición se aplicará a los Magistrados que ingresen al Poder Judicial y al Ministerio Público con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley; esto es, a partir del 7 de noviembre del 2000;

Que, al respecto, el artículo único de la Ley N° 27175, aplicable al presente caso, modificó la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, en el sentido que los Vocales Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir setenta y cinco años de edad;

Que, del Informe N° 016-2005-GPEJ-GG/PJ, remitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC y de la Partida de Nacimiento anexa, aparece que el nombrado Magistrado nació el 23 de abril de 1930, y el día 23 de abril del 2005 cumplirá setenta y cinco años de edad; razón por la que corresponde disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo dispuesto en la precitada norma;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 23 de abril del 2005, al señor Oscar Víctor Alfaro Alvarez en el cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07794

Aceptan renuncia de magistrado del Distrito Judicial de Loreto

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 096-2005-CE-PJ**

Lima, 19 de abril del 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 0491-2005-PJ/CSJLO-P del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y la solicitud de renuncia presentada por el señor John Rosel Hurtado Centeno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor John Rosel Hurtado Centeno mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez Titular Especializado en lo Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, con efectividad al 21 de los corrientes, al haber sido nombrado Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Apurímac por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 756-2005-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de abril del 2005;

Que, del Registro de Medidas Disciplinarias de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto aparece que el señor John Rosel Hurtado Centeno no registra medidas disciplinarias;

Que, el artículo 245º, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que termina el cargo de Magistrado, por renuncia, desde que es aceptada;

Que, en tal sentido, y sin perjuicio del informe antes mencionado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno exoneración de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Magistrado del Distrito Judicial de Loreto;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor John Rosel Hurtado Centeno al cargo de Juez Titular Especializado en lo Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, con efectividad al 21 de abril del año en curso; sin perjuicio de lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07865

Aceptan renuncias de magistrada de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de Secretaria Judicial II de la Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 097-2005-CE-PJ**

Lima, 19 de abril del 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 142-2005-J-OCMA/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y la solicitud de renuncia presentada por la Magistrada Provisional Medallit Cornejo Jurado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud de renuncia formulada por Medallit Cornejo Jurado al cargo de Magistrada Provisional de Primera Instancia de la citada Oficina de Control, así como al de su plaza titular de Secretaria Judicial II de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la que fue designada mediante Resolución Administrativa Nº 069-91-OGP-PJ, de fecha 20 de noviembre de 1991, al haber sido nombrada Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 750-2005-CNM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril del 2005;

Que, de la Constancia expedida por el Gerente de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aparece que doña Medallit Cornejo Jurado no registra quejas ni procesos disciplinarios;

Que, el artículo 245º, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que termina el cargo de Magistrado, por renuncia, desde que es aceptada;

Que, en tal sentido, y sin perjuicio del informe antes mencionado, la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno exoneración de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por doña Medallit Cornejo Jurado al cargo de Magistrada Provisional de Primera Instancia de la Oficina de Control

de la Magistratura del Poder Judicial y de Secretaría Judicial II de la Corte Suprema de Justicia de la República; sin perjuicio de lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07866

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Autorizan la contratación de licencia de uso, mantenimiento y actualización de software

RESOLUCIÓN Nº 043-2005-AMAG-CD-P

Lima, 22 de abril de 2005

VISTOS:

El Informe de Dirección General Nº 208-2005-AMAG/DG, el Informe Nº 213-2005-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, Informe Nº 221-2005-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística, Informe Nº 81-2005-AMAG-AT e Informe Legal Nº 187-2005-AMAG-AL, emitidos por la Asesoría Técnica y Asesoría Legal, respectivamente, sobre la necesidad de exonerar del proceso de selección correspondiente, para la contratación del software administrativo, Sistema Integrado de Administración - INTEGRIX 2000 para la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, se exonera del proceso de selección correspondiente, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 146º del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que en caso de exoneraciones, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, la Oficina de Logística, hace de conocimiento que la empresa Economía y Servicios, ECOSERVICE, brinda a la Academia de la Magistratura, el servicio de alquiler de Licencia del uso del software Integrado de Administración Gubernamental INTEGRIX 2000 con interfase al SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas), así como del servicio de soporte Técnico e Informático, como producto de un servicio de selección público;

Que, el INTEGRIX 2000 es un software integrado de administración gubernamental con interfase al SIAF, de-

sarrollado expresamente en base de datos ORACLE por exigencia indispensable de la Academia de la Magistratura, sirve de soporte para la realización de los procedimientos administrativos de los módulos de Contabilidad, Tesorería, Personal, Abastecimiento y Almacén; conteniendo toda la base de datos de la Entidad. Esta orientado a optimizar las funciones operativas de administración en la ejecución de todas las fases del procedimiento de ejecución presupuestal, desde su recepción, gestión y cancelación de los servicios de los que se sirve la Academia de la Magistratura;

Que, el fundamento técnico de la exoneración propuesta se sustenta en que resulta necesario garantizar la continuidad operativa de los sistemas de administración y mantener actualizada la base de datos de la Academia de la Magistratura, por lo que se necesita contratar por el período de 10 meses con el servicio de uso de la licencia INTEGRIX 2000;

Que, además del fundamento técnico, la empresa Economía y Servicios, ECOSERVICE, constituye el único distribuidor autorizado para la venta, distribución y soporte de licencias y productos INTEGRIX 2000, situación que configura un solo proveedor, por ser propietario del software administrativo requerido, debidamente registrado y acreditado ante el INDECOPI;

Que, de conformidad con el artículo 144º del Reglamento de la Ley, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, las consideraciones expuestas permiten concluir que el uso de la licencia del software que se requiere, se presenta como un bien que no admite sustituto, enmarcándose dentro de lo dispuesto en el literal e) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado, tanto por razones de carácter técnico como por encontrarse dicho servicio relacionado con la protección de derechos de autor, estableciéndose la exclusividad del proveedor.

Que, conforme al artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo lo referente a servicios públicos, deberá efectuarse mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y copia de la resolución que aprueba la exoneración debe remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147º del Reglamento, deberá efectuarse la respectiva publicación a través del Diario Oficial El Peruano y en el SEACE de CONSUCODE;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Nº 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de la licencia de uso, mantenimiento y actualización del soporte informático INTEGRIX 2000 por la causal establecida en el literal e) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, como bien que no admite sustituto, por el período de diez meses, y por un valor referencial total de S/. 30,000.00 Nuevos Soles, con cargo a la fuente de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección de Logística, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación de la licencia de uso, mantenimiento y actualización del software INTEGRIX 2000, debiéndose cumplir con las características y condiciones establecidas en las Bases.

Artículo Tercero.- Disponer que Secretaría Administrativa remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y, adicionalmente a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBINSON GONZALES CAMPOS
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

07848

Declaran la nulidad de proceso de selección para la contratación de servicio de mensajería

RESOLUCIÓN Nº 044-2005-AMAG-CD-P

Lima, 22 de abril de 2005

VISTOS:

Los Oficios números D-823-2005/GTN/MON y D-890-2005/GTN/MON remitidos por la Subgerencia de Monitoreo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el Informe Nº 210-2005-AMAG-DG; el Informe Nº 186-2005-AMAG-AL y la Comunicación Interna Nº 003-2005-AMAG-CE del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública Nº 005-2005-AMAG para la contratación del servicio de Mensajería de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 019-2005-AMAG-CD/P, se designó a los miembros del Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Selección para la contratación de Mensajería de la Academia de la Magistratura;

Que, llevado a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública, se otorgó la Buena Pro al señor Marco Antonio Salavarría Espinoza, en razón de ser el único postor;

Mediante Oficio Nº D-890-2005-/GTN/MON la Subgerente de Monitoreo del CONSUCODE, reitera la existencia de irregularidades en el Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 005-2005-AMAG, referida al servicio de Mensajería, por cuanto no se habría cumplido con publicar las Bases integradas del proceso a través del SEACE;

Que, revisados los autos administrativos del proceso de selección se advierte que se ha omitido integrar las Bases del citado proceso de selección, y su posterior publicación a través del SEACE de CONSUCODE conforme lo disponen los artículos 117º y 118º del D.S. Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 118º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con publicar las Bases integradas a través del SEACE, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causas señaladas en el referido dispositivo, esto es, cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, de las observaciones y evaluación realizada, se concluye que el Comité Especial ha prescindido de

las normas esenciales del procedimiento que rigen las Contrataciones y Adquisiciones del Estado al no haber cumplido con la integración y publicación de las Bases integradas a través del SEACE, por lo que en mérito a las garantías del debido proceso es menester declarar la nulidad parcial hasta la etapa en que se produjo el vicio, esto es, al momento de la Integración de las Bases teniendo en cuenta que se ha afectado la integridad del proceso de selección;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Nº 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 005-2005-AMAG para el servicio de Mensajería de la Academia de la Magistratura.

Artículo Segundo.- Retrotraer el proceso, hasta la etapa de Integración de Bases conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Artículo Cuarto.- Encargar al Comité Especial designado, el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 118º del Reglamento de la Ley, remítase a través de Secretaría Administrativa, copia de todo lo actuado al Órgano de Control Institucional a efectos de determinarse las responsabilidades respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBINSON GONZALES CAMPOS
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

07849

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en el Taller sobre la Reforma Económica y Fiscal de China

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 028-2005

Lima, 18 de abril de 2005

CONSIDERANDO QUE:

Que, se ha recibido comunicación para que este Banco Central participe en el *Taller sobre la Reforma Económica y Fiscal de China*, organizado por el Shanghai National Accounting Institute y el Centro para Finanzas y Desarrollo de Asia Pacífico, que se llevará a cabo en Shanghai, República Popular China, del 26 al 29 de abril;

En dicha reunión se tratarán temas sobre política económica y fiscal que coadyuvarán a fortalecer el intercambio de información y opiniones, siendo conveniente la participación de este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones de 31 de marzo y 7 de abril de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del director, señor Kurt Burneo Farfán, a Shanghai, República Popular China, del 24 al 29 de abril y al pago de los gastos, a fin de partici-

par en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroque dicho viaje es como sigue:

Pasajes	US\$ 6 015,53
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$ 28,24
TOTAL	US\$ 6 043,77

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

07776

ONPE

Incorporan al Colegio de Economistas de San Martín en la relación anexa a la R.J. N° 100-2005-J/ONPE y precisan nombre del Colegio de Economistas de Piura - Tumbes

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 104-2005-J/ONPE

Lima, 20 de abril de 2005

Vistos; el Informe N°080-2005-SPT-GI/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Informática; y el Informe N° 057-2005-CMSC-GAJ/ONPE y el Memorandum N° 174-2005-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 100-2005-J/ONPE, se aprobó la cantidad mínima de adherentes requerida para la inscripción de candidatos requerida para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, por cada colegio profesional, con excepción de los Colegios de Abogados del país;

Que, de los documentos de vistos se ha determinado que en la relación de Colegios Profesionales mencionada en la referida resolución, no se incorporó al Colegio de Economistas de San Martín y, asimismo, se realizó una mención incorrecta al Colegio de Economistas de Piura-Tumbes, ya que se le denominó "Colegio de Economistas de Tumbes"; resultando necesario subsanar la omisión y el error anotados;

Que, de conformidad con el artículo 6º del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del País, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 491-2004-CNM, los candidatos a dichas elecciones deben contar con el respaldo de no menos del 5% de miembros activos de su respectivo Colegio Profesional, y en ningún caso con menos de cien (100) adherentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, literales c) y g) de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, y artículo 9º, literal d), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Informática;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorpórese a la relación que se anexa a la Resolución Jefatural N° 100-2005-J/ONPE,

al COLEGIO DE ECONOMISTAS DE SAN MARTÍN, el mismo que cuenta con 17 miembros hábiles, por lo que el mínimo de adherentes requerido es de 100; de conformidad con el artículo 6º del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del País, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 491-2004-CNM.

Artículo Segundo.- Entiéndase que la mención al Colegio de "ECONOMISTAS DE TUMBES" realizada en la referida relación, corresponde al COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PIURA-TUMBES.

Artículo Tercero.- Póngase en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN DURAND PARDO
Jefa Nacional (e)
Oficina Nacional de
Procesos Electorales

07801

Designan Jefes y Asistentes Administrativos de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que se constituirán para el proceso de elección de consejeros del CNM

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 106-2005-J/ONPE

Lima, 21 de abril de 2005.

Vistos; el Acta N° 012-2005 de fecha 21 de abril de 2005, de la Comisión a cargo de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales designada mediante Resolución Jefatural N° 071-2005-J/ONPE y el Oficio N° 1018-2005-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 21 de abril de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, es función esencial del citado organismo electoral velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2005-J/ONPE, de fecha 18 de enero de 2005, la Oficina Nacional de Procesos Electorales convoca a elecciones para designar a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País, para el día 19 de junio de 2005;

Que, con la Resolución N° 012-2005-JNE, de fecha 20 de enero de 2005, el Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a consulta popular para la revocatoria del mandato de autoridades municipales en doce circunscripciones de la República, detalladas en su Anexo, para el día domingo 3 de julio de 2005, y mediante Resoluciones N° 034-2005-JNE de fecha 01 de marzo de 2005, N° 040-2005-JNE y N° 041-2005-JNE ambas de fecha 08 de marzo de 2005, ha incluido en la indicada convocatoria 03 circunscripciones territoriales adicionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2005-PCM, de fecha 21 de febrero de 2005, se ha convocado a Elecciones Municipales Complementarias con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de 21 concejos distritales, detallados en su Anexo, para el día domingo 03 de julio de 2005;

Que, concluido el concurso público de méritos, con fecha 15 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N° 094-2005-J/ONPE conteniendo la relación de personas seleccionadas para

desempeñar los cargos de Jefe y Asistente Administrativo, respectivamente, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que se constituirán para los procesos electorales para designar a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País; de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato Popular de Autoridades Municipales -2005 y Elecciones Municipales Complementarias 2005, que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, a efectos de la interposición de tachas, de conformidad con el artículo 49º de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, mediante Oficio N° 1018-2005-SG/JNE, de fecha 21 de abril de 2005, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones comunica a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que, vencido el plazo legal, no se han presentado tachas contra las personas seleccionadas que fueron materia de la Resolución Jefatural N° 094-2005-J/ONPE;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a las personas que desempeñarán funciones en los procesos electorales antes mencionados, en diversas circunscripciones de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º literales c) y g) de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, artículo 9º literal u) de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado por Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE y el Anexo K de la Directiva Específica D07.0-2005-GAF/ONPE sobre "Selección de Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y Coordinadores de Local de Votación";

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en los cargos de Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que se constituirán para el desarrollo de los procesos electorales para designar a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País; de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato Popular de Autoridades Municipales -2005 y Elecciones Municipales Complementarias 2005, que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, a los ciudadanos consignados en el Anexo, que forma parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN DURAND PARDO
Jefe Nacional (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 106-2005-J/ONPE

JEFE DE OFICINA DESCENTRALIZADA DE PROCESOS ELECTORALES

Nº	ODPE	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRES
		PATERNO	MATERNO	
1	LIMA	BARRERA	BERNUY	JAVIER FREDDY
2	PUNO	MATOS	CENTENO	JOSE LEONEL
3	HUARAZ	DONAYRE	MATTA	RAUL MARTIN
4	ABANCAY	MONTALVO	TORRES	MARCO ANTONIO
5	HUANCAYO	APARICIO	CORAS	CARLOS MARIO
6	CUSCO	CURO	GILES	ROSA PALMIRA
7	AREQUIPA	VEGA	PAUL	DINO MARCELO
8	CAÑETE	PACCO	PINTO	AUGUSTO
9	TRUJILLO	CARRASCO	LUCERO	LUIS GILBERTO
10	PIURA	RIVERA	SALMERON	EULALIA CRISTINA
11	TACNA	CASTAÑEDA	LEON	MARCELINO JOSE

Nº	ODPE	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRES
		PATERNO	MATERNO	
12	CAJAMARCA	BEJARANO	FLORES	LUIS RICARDO
13	AYACUCHO	CANCHAPOMA	ESPINOZA	ANA FANNY
14	ICA	SILVA	LAVADO	GREGORY WILLIAMS
15	CHICLAYO	CAMPOSANO	CHAGUA	PABLO AMADOR
16	HUANUCO	ARANA	VASQUEZ	PABLO FELIPE
17	CALLAO	VELAZCO	HINOJOSA	LUIS HONORATO
18	IQUITOS	AYALA	AGUILAR	VICTOR GERMAN
19	TARAPOTO	BELLOZO	SAAVEDRA	MAXIMO MANUEL SERGIO
20	PUCALLPA	ANTICONA	COSME	IVAN ELIAS
21	CERRO DE PASCO	CUELLO	COA	VICTORIA
22	TUMBES	BASTOS	PIELAGO	ROCIO DEL CARMEN
23	MOQUEGUA	AYRE	YANGALI	CARLOS
24	CHACHAPOYAS	BERROCAL	MARTINEZ	JULIO CESAR
25	PUERTO MALDONADO	VERAMENDI	CARRION	CESAR
26	HUANCAVELICA	FERNANDEZ	FERNANDEZ	WILLY ALFREDO

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICINA DESCENTRALIZADA DE PROCESOS ELECTORALES

Nº	ODPE	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRES
		PATERNO	MATERNO	
1	LIMA	ARROYO	VASQUEZ	FELIX BENIGNO
2	PUNO	NEYRA	GUTIERREZ	GLADYS NANCY
3	HUARAZ	ALARCON	HUERTAS	WALTER RUDY
4	ABANCAY	VALENCIA	ARGUEDAS	ROSA AMELIA
5	HUANCAYO	RODRIGUEZ	CABALLERO	EMILIO TEOFILO
6	CUSCO	NACCHA	SUAREZ	RAUL
7	AREQUIPA	QUIÑONES	MILLA	CESAR ALBERTO
8	CAÑETE	VILLANO	HUAMAN	JESSICA RAQUEL
9	TRUJILLO	VALDEIGLESIAS	ALVAREZ	ALEJANDRO SAUL
10	PIURA	CORTEZ	ORTIZ	RICHARD
11	TACNA	PINARES	SUAREZ	ROXANA
12	CAJAMARCA	CURASI	FLORES	HUGO
13	AYACUCHO	RIVAS	CAJIGAS	VIOLETA
14	ICA	RIVERA	MEZA	LISBETH MILAGROS
15	CHICLAYO	PACHACAMA	MARIN	DINA
16	HUANUCO	ARELLANO	RUBIO	RINA MARLENI
17	CALLAO	LA TORRE	DE PACHECO	ELISA ELIZABETH
18	IQUITOS	MELGAR	LAZO	LUZ ANGELICA
19	TARAPOTO	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL
20	PUCALLPA	MORA	VASQUEZ	GIOVANNA ELIZABETH
21	CERRO DE PASCO	FLORES	LAIME	HUGO HERNAN
22	TUMBES	ROJAS	ZANABRIA	JOHNNY MARTIN
23	MOQUEGUA	CONTRERAS	DE PEÑA	LETICIA SOFIA
24	CHACHAPOYAS	MOLINA	GUERRERO	MARCO ANTONIO
25	PUERTO MALDONADO	YUPANQUI	VILLANUEVA	LUIS ENRIQUE
26	HUANCAVELICA	EFFIO	CRUZ	NICANOR HUMBERTO

07802

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública y contra el estado civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 469-2005-JEF/RENIEC

Lima, 7 de abril de 2005

Visto, el Oficio N° 826-2005/GO/RENIEC, el Informe N° 005-2005-GO-AC/RENIEC y el Informe N° 299-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de marzo del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que los ciudadanos JULISSA VANESSA MIRANDA VILCHEZ y JULIO FRANCISCO URTECHO GONZALES, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron ante el Área de Certificaciones de dicha Gerencia, con la finalidad que a través del Procedimiento de Autenticación de Firma en Certificaciones o Constancias por Registrador Civil, obtengan la autenticación de la firma del funcionario que presuntamente certifica las Actas de Nacimiento y Matrimonio citados en los informes del visto;

Que, luego de verificar la legalidad de los documentos utilizados para el Procedimiento de Autenticación de Firma, se concluye que los mismos no fueron expedidos por la oficina registral respectiva, por lo que se deduce que las Actas de Nacimiento y Matrimonio usados por los ciudadanos JULISSA VANESSA MIRANDA VILCHEZ y JULIO FRANCISCO URTECHO GONZALES, son documentos falsos;

Que, de los hechos expuestos, se establece la existencia de indicios suficientes de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente, dado el hecho que los ciudadanos antes citados usaron un documento falso como si fuese verdadero, con la finalidad que a través del Procedimiento de Autenticación de Firma en Certificaciones o Constancias por Registrador Civil, se autentique la firma de los funcionarios autorizados para tal efecto;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JULISSA VANESSA MIRANDA VILCHEZ, JULIO FRANCISCO URTECHO GONZALES y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra JULISSA VANESSA MIRANDA VILCHEZ, JULIO FRANCISCO URTECHO GONZALES y los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07886

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 470-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 7 de abril de 2005

Visto, el Oficio N° 871-2005-MML-DMS-DRC, los Informes N°s. 253, 255, 252, 254-2004-GP/SGP/

RENIEC, el Informe N° 012-2005-GP/SGP/RENIEC, y el Informe N° 297-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de marzo de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que los ciudadanos quienes dijeron llamarse CHRISTIAMS JONATHAMS MONTALVO VERA, CATALINA NUÑEZ CARHUALLANQUI, DIÓGENES HUAMANI MEZA, ALBERTO OSCAR MENDOZA CAPCHA y CARLOS WILDER VIZCACHO VALLE o CARLOS WYLDER VIZCACHO VALLE, respectivamente, en mérito a la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, solicitaron su inscripción ante el Registro, adjuntando como sustento partidas de nacimiento presuntamente emitidas por las oficinas de registro civil correspondientes;

Que, al verificarse los sustentos documentales presentados, se observaron ciertas irregularidades, procediéndose a la verificación de los mismos ante las oficinas de registro civil correspondientes, las mismas que informan que éstos o no figuran registradas o que registran fecha de nacimiento diferente a los declarados; concluyéndose que estos eran falsos;

Que, de los hechos antes mencionados, se desprende que los ciudadanos aludidos en el primer considerando, al haber presentado documento falso como si fuese legítimo ante el Registro, pretendiendo insertar datos falsos en el proceso de inscripción, con el fin de obtener una identidad con datos que no les corresponden, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en los artículos 427° y 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los ciudadanos CHRISTIAMS JONATHAMS MONTALVO VERA, CATALINA NUÑEZ CARHUALLANQUI, DIÓGENES HUAMANI MEZA, ALBERTO OSCAR MENDOZA CAPCHA y CARLOS WILDER VIZCACHO VALLE o CARLOS WYLDER VIZCACHO VALLE y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los ciudadanos que dicen llamarse CHRISTIAMS JONATHAMS MONTALVO VERA, CATALINA NUÑEZ CARHUALLANQUI, DIÓGENES HUAMANI MEZA, ALBERTO OSCAR MENDOZA CAPCHA y CARLOS WILDER VIZCACHO VALLE o CARLOS WYLDER VIZCACHO VALLE y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07887

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 471 -2005-JEF/RENIEC**

Lima, 8 de abril de 2005

VISTOS: El Oficio Nº 069-2005/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes Nºs. 153, 140-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 334-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 6 de abril del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Estación de Trabajo de Habilitaciones y Cancelaciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del RENIEC, en su permanente proceso de depuración, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos RONAL SIGUAS SILVA y MÁXIMO VALDEZ CORONEL, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, obtuvieron inscripción en el Registro Provisional, creado por Decreto Legislativo Nº 837, bajo la identidad de RONAL SIGUAS SILVA y MÁXIMO FREDY VALDEZ CORONEL respectivamente, sustentando sus identidades con declaración jurada de testigos;

Que, los citados ciudadanos se presentaron ante el citado Registro Provisional, a pesar de contar con inscripción en el entonces Registro Electoral del Perú, que en virtud del principio de presunción de veracidad, lo declarado en este Registro se presume que responde a la verdad; siendo por tanto que lo declarado posteriormente en el Registro Provisional, adolece de falsedad, hecho que motivó se expida las Resoluciones Nºs. 097 y 102-2004-GP/SGDAC-RENIEC, los mismos que disponen se excluya del registro las inscripciones obtenidas irregularmente, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley Nº 14207;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, los hechos antes descritos constituyen indicio suficiente de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente, dado que se hizo insertar datos falsos en documento público, afectando de esta forma la seguridad y funcionalidad del registro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra RONAL SIGUAS SILVA o RONAL SIGUAS SILVA, MÁXIMO VALDEZ CORONEL o MÁXIMO FREDY VALDEZ CORONEL y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra RONAL SIGUAS SILVA o RONAL SIGUAS SILVA, MÁXIMO VALDEZ CORONEL o MÁXIMO FREDY VALDEZ CORONEL y los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07888

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 475-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 14 de abril de 2005

Visto, el Oficio Nº 947-2005-GO/RENIEC, el Informe Nº 666-2005-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe Nº 327-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 5 de abril del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, ha detectado que los ciudadanos RAUL MARTÍN MARINO POLO y GLADYS ROSA ARANDA VASQUEZ, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, inscribieron en forma irregular el nacimiento de la menor citada en los documentos del visto, obteniéndose el Acta de Nacimiento Nº 61990469 ante el Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Chao - La Libertad, en el que declararon datos falsos en cuanto a su filiación;

Que, luego de la investigación iniciada por la unidad competente, se concluye que la menor ya contaban con una inscripción de nacimiento asentada con anterioridad, tal como se puede apreciar del Acta de Nacimiento Nº 136 registrada en la Municipalidad Distrital de Ventanilla - Lima, lo que hace presumir que los ciudadanos RAUL MARTÍN MARINO POLO y GLADYS ROSA ARANDA VASQUEZ, señalaron como padre de la menor a quien en realidad no lo era;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que las declaraciones hechas por los citados ciudadanos, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto insertaron dato falso en instrumento público, atribuyendo a una menor falsa filiación, vulnerándose de este modo el derecho a la identidad, consagrado en la Constitución Política;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145º y 428º respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra RAUL MARTÍN MARINO POLO, GLADYS ROSA ARANDA VASQUEZ y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra RAUL MARTÍN MARINO POLO, GLADYS ROSA ARANDA VASQUEZ y los que resulten responsables por presuntos delitos Contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07889

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 476-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 14 de abril de 2005

Visto, los Oficios N.ºs. 550, 560, 561, 643-2005-GO/RENIEC, los Informes N.º 412, 407, 408, 455-2005-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe N.º 329-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 5 de abril del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, ha detectado que los ciudadanos VICTOR HUGO VERA MALAGA y GLADYS SONIA CACERES DIAZ; VILMA PANIORA SALINAS; JOSE LUIS CRUZ ZAVALA y YARLENI DEL PILAR DEL CARPIO GONZALES; MANUEL JAVIER RUEDA YATTO y MERY ORFELINA FERNÁNDEZ CASTRO, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, inscribieron en forma irregular el nacimiento de los menores citados en los documentos del visto, obteniéndose las Actas de Nacimiento N.ºs. 61395669, 386, 62183062 y 275299 respectivamente, en los que declararon datos falsos en cuanto a la filiación de los menores;

Que, luego de la investigación iniciada por la unidad competente, se concluye que los menores ya contaban con una inscripción de nacimiento asentada con anterioridad, tal como se puede apreciar de las Actas de Nacimiento N.ºs. 703914, 162, 60445024, 6495, por lo que se corrobora el proceder de los ciudadanos VICTOR HUGO VERA MALAGA y GLADYS SONIA CACERES DIAZ; VILMA PANIORA SALINAS; JOSE LUIS CRUZ ZAVALA y YARLENI DEL PILAR DEL CARPIO GONZALES; MANUEL JAVIER RUEDA YATTO y MERY ORFELINA FERNÁNDEZ CASTRO, quienes señalaron como padres de los menores a quienes en realidad no lo eran;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que las declaraciones hechas por los citados ciudadanos, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto insertaron dato falso en instrumento público, atribuyéndoles a los menores una falsa filiación, vulnerándose así el derecho a la identidad, consagrado en la Constitución Política;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145º y 428º respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra VICTOR HUGO VERA MALAGA, GLADYS SONIA CACERES DIAZ, VILMA PANIORA SALINAS, JOSE LUIS CRUZ ZAVALA, YARLENI DEL PILAR DEL CARPIO GONZALES, MANUEL JAVIER RUEDA YATTO, MERY ORFELINA FERNÁNDEZ CASTRO y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 17537 y la Ley N.º 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra VICTOR HUGO VERA MALAGA, GLADYS SONIA CACERES DIAZ, VILMA PANIORA SALINAS, JOSE LUIS CRUZ

ZAVALA, YARLENI DEL PILAR DEL CARPIO GONZALES, MANUEL JAVIER RUEDA YATTO, MERY ORFELINA FERNÁNDEZ CASTRO y los que resulten responsables por presuntos delitos Contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

07890

MINISTERIO PÚBLICO**Autorizan viaje de Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao a República Dominicana, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 860-2005-MP-FN**

Lima, 22 de abril de 2005

VISTOS:

El OF.RE(DCD) N.º 4-3-A/M, de fecha 14 de abril de 2005, FACSIMIL (DCD) N.º 60/05, de fecha 15 de abril de 2005, ambos de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficio N.º 127-2005-MP-FN-COOPIN, de fecha 18 de abril de 2005, de la Gerencia de Cooperación Internacional, Oficio N.º 7378-2005-MP-FN-SEGFN, de fecha 19 de abril de 2005, de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DCD) N.º 4-3-A/M, de vistos, la señora Dora M. Salazar De Watkins, de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, pone en conocimiento de la Entidad que el 25 de abril del presente año, se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la IV Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos, con la finalidad de efectuar una revisión del cumplimiento de las prioridades y proyectos del Programa de Acción de la Decisión 505, acordadas en la III Reunión del Comité Ejecutivo (Cuenca, abril 2004), solicitando para este efecto, designar un representante para su participación en el citado evento, así como la elaboración de un Resumen Ejecutivo conteniendo las actividades que viene realizando la Fiscalía de la Nación, en el marco de los compromisos asumidos por el Perú en la Decisión 505;

Que, teniendo en cuenta la importancia del evento, el mismo que permitirá contribuir en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, se ha considerado conveniente designar a la doctora Edith Hernández Miranda, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, para que en representación del Ministerio Público, participe en la citada reunión;

Que, en virtud a los considerandos precedentes, resulta necesario autorizar el viaje de la Fiscal Provincial Titular mencionada, otorgar los pasajes aéreos y viáticos correspondientes, debiendo emitirse la Resolución respectiva;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Económicos, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso

de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 817-2005-MP-FN;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 28427, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Directiva General N° 004-2005-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 788-2005-MP-FN, Directiva N° 001-2004-MP-FN-GG, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General N° 124-2004-MP-FN-GG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje, la asignación de pasajes aéreos y viáticos a favor de la doctora Edith Hernández Miranda, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, a efecto que dentro del período comprendido entre el 24 y 30 de abril del presente año, pueda trasladarse a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos en cuanto a pasajes, tarifa única y viáticos, que ocasione la asistencia del Fiscal Provincial Titular, serán de cargo del pliego presupuestal del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

PASAJES ida y vuelta	US\$	918.85
TARIFA AEROPUERTO-TUUA	US\$	28.24
Salida		
Viáticos	US\$	1,400.00

TOTAL	US\$	2,347.09

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- La participante del evento, presentará ante la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas durante el mismo, dentro de los 15 días calendario siguientes de culminada la comisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que al término de la comisión de servicios, la comisionada debe cumplir con presentar su rendición de cuenta documentada, en un plazo de quince (15) días según lo establecido en la Directiva citada en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- La señora Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, dispondrá la encargatura del despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas -Sede Callao, en tanto dure la comisión de servicios de la Fiscal comisionada.

Artículo Séptimo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Económicos, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tesorería, Oficina de Registro de Fiscales, Ministerio de Relaciones Exteriores y a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal Suprema Titular
Fiscalía Suprema en lo Civil
Encargada de la Fiscalía de la Nación

07877

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 034-2005-P/TC**

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2° de su Ley Orgánica N° 28301, acordó modificar el Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, con el propósito de hacer algunas precisiones de carácter administrativo, y reorganizar aspectos jurisdiccionales, en procura de lograr que los procesos constitucionales que son de su competencia puedan ser resueltos con la mayor celeridad y garantía posible;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional; y, Estando a lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Modifícase los artículos 2°, 20°, 22°, 28°, 29°, 30°, 31°, 34° y la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Composición y ejercicio de atribuciones

Artículo 2°.- El Tribunal Constitucional se compone de siete Magistrados elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de por los menos dos tercios del número legal de sus miembros y por un período de cinco años. No hay reelección inmediata. Ejerce sus atribuciones jurisdiccionales con arreglo a la Constitución, a su Ley Orgánica, al Código Procesal Constitucional y a este Reglamento.

Derechos de los Magistrados

Artículo 20°.- Los Magistrados tienen derecho de:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno;
2. Contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones;
3. Percibir un ingreso adecuado sujeto al pago de los tributos de Ley, que será del mismo monto y por los mismos o análogos criterios que el que reciben los Congresistas y que se publicará en el diario oficial El Peruano, al iniciar sus funciones;
4. Recibir el pago por gastos de instalación, por una sola vez; y,
5. Gozar del derecho vacacional durante treinta días al año, según el orden que, a propuesta del Presidente, apruebe el Pleno.

En forma adicional a los servicios de seguridad social en materia de salud a cargo del Estado, los Magistrados tienen derecho a los beneficios de seguros privados que se contraten en su favor y de sus familiares dependientes (cónyuge e hijos menores); así como a los gastos de sepelio y a los honores inherentes a su cargo en caso de muerte.

Elección del Presidente, Vicepresidente y duración del cargo

Artículo 22°.- El Tribunal elige entre sus miembros, por votación secreta, a su Presidente. Para la elección, en primera votación, se requiere no menos de cinco votos. Si no se alcanzan, se procede a una segunda votación, en la que resulta elegido quien obtiene mayor número de votos. En caso de empate, se efectúa una última votación. Si el empate se repite, se elige al de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, al de mayor antigüedad en la colegiación profesional.

El cargo de Presidente del Tribunal dura dos años. Es prorrogable, por reelección, sólo por un año más.

Por el mismo procedimiento señalado en este artículo se elige al Vicepresidente, a quien corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal u otro impedimento. En caso de vacancia, el Vicepresidente concluye el período del Presidente. En tal supuesto, asume la Vicepresidencia el Magistrado más antiguo en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

La elección se realiza el primer día hábil de diciembre. Los electos asumen sus cargos el 10 de ese mes.

Competencias

Artículo 28º.- Además de las competencias establecidas en el artículo 202º de la Constitución Política y en su Ley Orgánica N° 28301, corresponden al Pleno del Tribunal las siguientes:

1. Aprobar la jornada y el horario de trabajo del personal;
2. Designar y remover al Secretario General y al Secretario Relator;
3. Designar y remover al Director General de Administración;
4. Designar y remover al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;
5. Acordar, a propuesta del Presidente, de acuerdo con las normas presupuestales, la contratación de los asesores jurisdiccionales;
6. Acordar la separación de los asesores jurisdiccionales en los casos establecidos en este Reglamento;
7. Investigar las infracciones de los Magistrados a la Constitución, a su Ley Orgánica o a su Reglamento, e imponer las sanciones respectivas;
8. Tramitar y resolver los impedimentos y acusaciones de los Magistrados;
9. Conceder licencia a los Magistrados, en los términos de la ley;
10. Aprobar el anteproyecto del Plan de Trabajo y del presupuesto del Tribunal Constitucional, presentados por el Presidente;
11. Adoptar las reglas para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento y elaborar los programas de trabajo, en los términos previstos en este reglamento;
12. Decidir sobre la periodicidad de las audiencias públicas y fijar su fecha, hora y lugar;
13. Estudiar y aprobar las iniciativas de proyectos de ley que puede presentar el Tribunal Constitucional, según el artículo 107º de la Constitución;
14. Aprobar, interpretar y modificar el presente Reglamento; y,
15. Adoptar las medidas administrativas para el funcionamiento del Tribunal.

Objeto

Artículo 29º.- La audiencia pública es el acto procesal mediante el cual los Magistrados escuchan a las partes y a los abogados que, oportunamente, solicitaron informar sobre los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. En los procesos de puro derecho puede el Tribunal recibir, también, los informes de las partes.

Días y horas hábiles. Notificación

Artículo 30º.- Las audiencias públicas se realizan los días lunes, martes, miércoles y jueves, salvo los feriados no laborables. Excepcionalmente, se puede realizar audiencias en otros días. Se inician a las horas que determine el Pleno.

El Tribunal Constitucional notificará la vista de las causas a través del diario oficial "El Peruano", en el portal electrónico de este Tribunal y en la dirección electrónica que haya sido señalada en el escrito de apersonamiento.

Solicitud de informe oral

Artículo 31º.- El informe oral, para ser concedido, deberá ser solicitado, por escrito, hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal electrónico del Tribunal Constitucional.

En los casos de hábeas corpus con reo en cárcel o con detención domiciliaria, el informe oral sobre hechos se podrá escuchar vía telefónica, durante la audiencia, si ello fuere solicitado en el plazo señalado anteriormente.

Desarrollo de la audiencia

Artículo 34º.- Luego de instalada la audiencia, el Presidente dispone que el Relator dé cuenta, en forma sucesi-

va, de las causas programadas, precisando el número de expediente, las partes que intervienen y la naturaleza de la pretensión.

El Presidente concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos al demandante y por igual tiempo al demandado, quienes se ubicarán a izquierda y la derecha, respectivamente, frente a los Magistrados. A continuación, el Presidente concede el uso de la palabra a los abogados del demandante y del demandado, por el mismo tiempo, los cuales se ubicarán en igual forma que sus defendidos. Está permitida la réplica y duplica a los abogados por el tiempo que determine el Presidente. Por último, cuando corresponda, se recibirá la participación del amicus curiae.

Primera Disposición Final y Transitoria.- Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, serán enviadas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al diario oficial "El Peruano" para su publicación gratuita, dentro de los diez días siguientes a su remisión. La publicación debe contener la sentencia y las piezas del expediente que sean necesarias para comprender el derecho invocado y las razones que el Tribunal Constitucional tuvo para conceder o denegar la pretensión.

Las sentencias recaídas en los procesos de inconstitucionalidad y competencial se publican en el diario oficial dentro de los tres días siguientes al de su recepción. En su defecto, el Presidente del Tribunal Constitucional ordenará que se publiquen en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las sentencias que se refieren a normas regionales u ordenanzas municipales se publican, además, en el diario en que se publican los avisos judiciales de la respectiva jurisdicción y en carteles fijados en lugares públicos.

La omisión o la demora en la publicación por el diario oficial El Peruano será puesta en conocimiento del Ministerio Público, para los fines de ley.

El Pleno del Tribunal dispondrá, asimismo, que las resoluciones que expida, con excepción de los decretos, sean publicadas en su portal electrónico, sin perjuicio de la notificación a las partes.

Artículo Segundo.- Incorpórase el artículo 13-A en el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el mismo que tiene el siguiente texto:

Facultad especial

Artículo 13-A.- El Pleno o las Salas pueden solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 119º del Código Procesal Constitucional; así como solicitar información del (los) amicus curiae (amici curiarum), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

07851

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen exclusión de valores correspondientes al "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera" del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 029-2005-EF/94.45

Lima, 14 de abril de 2005

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2005003746, 2005009457, 2005009459, 2005009462, 2005009464, 2005009620, 2005009625, 2005009629, 2005009630 y 2005009633 presentados por la Bolsa de Valores de Lima S.A., así como el Informe Interno N° 121 -2005-EF/94.45.2 del 14 de abril de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del 15 de febrero de 2002 dirigido a la Gerencia de Mercados y Emisores, Financiera Cordillera S.A. solicitó la inscripción del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera", así como el registro de la primera emisión a ser realizada en el marco del primer programa, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificada por Resolución CONASEV N° 059-2001-EF/94.10, la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de Certificados de Depósito Negociables, así como el registro de los correspondientes documentos informativos, se realizó de forma automática;

Que, dentro del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables se realizaron, entre otras, la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y undécima emisión, las cuales fueron inscritas de forma automática en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escritas remitidas a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el día 10 de febrero de 2005, Financiera Cordillera S.A. solicitó el deslistado de los valores correspondientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y undécima emisión que fueron realizadas en el marco del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de dicha sociedad, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como la correspondiente exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, para tal efecto, Financiera Cordillera S.A. adjuntó las declaraciones juradas suscritas por su Gerente General, el señor Kenneth Davidovich, mediante las cuales manifiesta que el principal y los intereses de las diez emisiones a las que hacen referencia sus solicitudes han sido debidamente canceladas en su oportunidad, asimismo se presentó la constancia de cancelación de los referidos valores, emitida por CAVALI ICLV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de deslistar los valores correspondientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y undécima emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera" y de elevar el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37°, inciso b), de la Ley de Mercado de Valores establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV, cuando se produce la extinción de los derechos sobre el valor;

Que, en el presente caso, se ha producido la cancelación de los valores correspondientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y undécima emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera" y en consecuencia se han extinguido los derechos correspondientes a dichos valores;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 38° de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 34° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, sin embargo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 38°, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, no es obligatorio realizar una oferta pública de com-

pra cuando la exclusión se produce por las causales previstas en el artículo 37°, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, es decir cuando por cualquier causa se extinguen los derechos sobre el valor;

Que, el artículo 2°, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública, así como la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores; deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet;

Estando a lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el acuerdo de Directorio de CONASEV del 18 de diciembre de 2000 que faculta a la Gerencia de Mercados y Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores correspondientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y undécima emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores correspondientes a las emisiones señaladas en el artículo anterior, realizadas por Financiera Cordillera S.A.

Artículo 3°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Financiera Cordillera S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO
Gerente de Mercados y Emisores
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

07495

CONSUCODE

Declaran no ha lugar inicio de procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Facoimpex S.A. por presunta responsabilidad en la presentación de documentos falsos

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DE FECHA 4.2.2005, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 1119/2004.TC RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA FACOIMPEX S.A. POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS EN EL CONCURSO DE PRECIOS DE 21.3.2001 DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI.

ACUERDO N° 069/2005.TC-SU

24 de febrero de 2005

VISTO, los antecedentes y; **CONSIDERANDO:** Que; El numeral 2° del artículo 235° de la Ley

Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación"*, en virtud del cual el expediente fue remitido a la Sala Única del Tribunal, a fin que emita su pronunciamiento respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Facoimpex S.A. Que; En el caso materia de autos, se advierte que la comunicación de la Entidad relacionada con la imputación efectuada contra la empresa Facoimpex S.A., por presunta responsabilidad en la presentación de documento falso durante el Concurso de Precios de 21.3.2001 fue cursada al Tribunal luego de haber transcurrido más de dos (2) años. Que; La imputación materia de análisis está referida a hechos acaecidos durante la vigencia de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Ley Nº 26850 y Decreto Supremo Nº 039-98-PCM, los mismos que no contemplaban plazo prescriptivo especial alguno, por lo que debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto señala que *"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables"*. Que; Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el primer párrafo del artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales (...)"*. Señala además que, en caso que la norma especial no establezca un plazo prescriptivo específico, éste será de cinco años. Que; El artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM establece que la presentación de documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE, causal de aplicación sanción prevista en el literal f) del artículo 205º del Reglamento antes citado, prescribe a los dos (2) años de cometida la infracción. Que; En consecuencia, al haberse cometido la infracción en el transcurso del año 2000, se habría configurado la prescripción respecto de los hechos denunciados por la Entidad, habiendo transcurrido a la fecha más de dos (2) años. Que; El numeral 233.3 del artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que la prescripción se deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos. Que; Por lo expuesto, carece de objeto indagar respecto de la responsabilidad administrativa de la empresa Facoimpex S.A., en tanto la facultad de imponer sanciones de este Tribunal ha prescrito por responsabilidad de la Entidad, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Entidad de iniciar las acciones de otra índole que estime pertinente. Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix A. Delgado Pozo, el Dr. Gustavo Beramendi Galdós y la Dra. Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución Nº 119-2004-CONSUCODE/PRE, de 25.3.2004 y a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 28267 **SE ACORDÓ:** 1) No ha lugar el inicio del procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Facoimpex S.A., por las razones expuestas en el análisis., 2) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, a fin que adopte las acciones legales pertinentes., 3) Devolver los antecedentes a la Entidad.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPI

07805

Declaran no ha lugar inicio de procedimiento administrativo sancionador a presunto responsable de incumplimiento de obligaciones contractuales con la SUNARP

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 11.3.2005, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE Nº 86/2005.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA JUAN CARLOS URRUTIA TACZA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DERIVADAS DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON LA ZONA REGISTRAL IX DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS PARA EL "APOYO A LA LABOR DE DISTRIBUCIÓN Y ACOPIO DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS".

ACUERDO Nº 155/2005.TC-SU

31 de marzo de 2005

VISTO, los antecedentes del Expediente Nº 86.2005.TC y; **CONSIDERANDO:** Que, mediante escrito presentado a este Tribunal con fecha 14 de enero de 2005, la Zona Registral IX - Sede Lima, órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en adelante la Entidad, cumple con poner en conocimiento la presunta infracción en la que habría incurrido el señor Juan Carlos Urrutia Tacza, en adelante el Locador. Al respecto, a dicho Locador con fecha 23 de marzo de 2004 se le habría incautado tres tóner marca IBM y cinco tóner marca LEX MARK, los cuales - a tenor de lo informado por la empresa de seguridad a cargo de la vigilancia de las instalaciones de la institución, pretendían ser retirados por el mismo, sin contar con la autorización de salida del área correspondiente. Al respecto, la Entidad adjunta el contrato de locación de servicios celebrado entre su parte y el Locador, del que se desprende que las obligaciones de este último estaban referidas a *"Apoyo a la labor de distribución y acopio de información requerida por las áreas administrativas"*, el mismo que tenía una vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2004 al 31 de marzo de 2004. Asimismo, adjunta la carta simple de resolución contractual, recibida por el locador con fecha 24 de marzo de 2004. Teniéndose en cuenta que los actuados fueron remitidos a Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resulta pertinente al presente caso lo expuesto en el numeral 2) del artículo 235º de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que *"Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación"*. Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que este Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es el ente que tiene a su cargo el conocimiento de los procesos de imposición de sanción administrativa de suspensión o inhabilitación para contratar con el Estado, en los casos expresamente previstos en el artículo 205º del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - aplicable por haberse producido los hechos durante su vigencia, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones. En el sentido indicado, debe procederse a analizar si los hechos expuestos por la Entidad en el

presente caso, se encuentran comprendidos dentro del invocado supuesto contemplado en el literal b) del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que tipifica como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales se **"Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se les resuelva de conformidad con el Artículo 143"** (El subrayado es nuestro). Al respecto, el numeral 4 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el principio de tipicidad, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden "(...) admitir interpretación extensiva o analoga". Por su parte, el numeral 2 de la misma norma hace referencia al principio del debido procedimiento, conforme al cual **"Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"**. En este sentido, el artículo 143° del citado Reglamento señala al incumplimiento injustificado de obligaciones como causal de resolución contractual, detallando sus formalidades en el artículo 144° de la misma norma, que para tales efectos prescribe que deberá requerirse al contratista - en forma previa y de modo notarial - el cumplimiento, otorgándole para tales efectos un plazo no menor de dos ni mayor de quince días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, siendo que en caso de continuar el incumplimiento detectado podrá darse por resuelto el contrato mediante la remisión de una segunda carta notarial. En el caso que nos ocupa, se observa que existe una única comunicación, efectuada con fecha 24 de marzo de 2004, de carácter notarial, en la que no se le requiere al Locador el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su contrato, ni mucho menos se establece un plazo perentorio de cumplimiento, sino que directamente se procede a la resolución del contrato. Lo expuesto en los acápites anteriores, circunscrito a la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador para la suspensión o inhabilitación del derecho de la Contratista de participar en contrataciones y adquisiciones del Estado, no es óbice para que la Entidad, dentro del ámbito de sus propias competencias, evalúe la eventual existencia de eventuales civiles, penales o de otra índole respecto al Locador. En este sentido, debe recordarse que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece, en su artículo 239°, que las personas al servicio de las entidades con independencia de su régimen laboral o contractual, pueden incurrir en faltas administrativas cuya competencia corresponde a la misma Entidad. Por estos fundamentos, con la participación de los señores Vocales, Félix Delgado Pozo, Marco Martínez Zamora y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconstitución de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119/2004-CONSUCODE/PRE del 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena N° 001/2004 del 24 de marzo de 2004 y, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como por lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28267; Que, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; **SE ACORDO:** **1)** No ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador a **JUAN CARLOS URRUTIA TACZA**, **2)** Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos, para los fines que estime convenientes.

DELGADO POZO

MARTÍNEZ ZAMORA

ISASI BERROSPI

07806

Sancionan a empresas con suspensión en su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 283/2005.TC-SU

Sumilla: *Corresponde sancionar al Consorcio conformado por las empresas CORPORACION DE SERVICIOS E INVERSIONES PERÚ S.A.C. y CSI PERÚ LOGÍSTICA S.A.C., por la no suscripción injustificada del contrato, infracción tipificada en el literal a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*

Lima, 29 de marzo de 2005

Visto, en sesión de Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 26.11.2004 el Expediente N° 624/2004.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción seguido contra el Consorcio conformado por las empresas CORPORACION DE SERVICIOS E INVERSIONES PERÚ S.A.C. - CSI PERÚ LOGÍSTICA S.A.C., por la no suscripción injustificada del contrato como resultado del Concurso Público N° 0004-2004-EP convocado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ S.A. para la "Contratación del Servicio de Reparto de Suscripciones del Diario Oficial El Peruano", y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ S.A., en adelante la Entidad, convocó al Concurso Público N° 0004-2004-EP para la "Contratación del Servicio de Reparto de Suscripciones del Diario Oficial El Peruano", adjudicando la buena pro al Consorcio Corporación de Servicios e Inversiones Perú S.A.C. - CSI Perú, en adelante el Postor, por un monto ascendente a S/. 837 981,81.

2. Mediante Carta N° 131-F3000-EP-2004 de fecha 14 de abril de 2004, la Entidad le otorgó al Postor que habiendo quedado consentido el otorgamiento de la buena pro. Asimismo, lo citó para el día 21 de abril de 2004, a efectos de suscribir el contrato respectivo.

3. El 16 de abril de 2004, mediante Carta CSIP/GA/002-04, el Postor informó que se encontraba tramitando los documentos respectivos para la firma del contrato, los mismos que serían presentados el 23 de abril. Asimismo, propuso la suscripción del contrato en la fecha, comprometiéndose a regularizar la presentación formal de la carta fianza y de la documentación respectiva solicitada por la Entidad.

4. El 20 de abril de 2004, mediante Carta S/N, el Postor solicitó a la Entidad le conceda una prórroga de 10 días hábiles, a efectos de suscribir el contrato, debido a que se encontraba tramitando la documentación solicitada.

5. Mediante Carta N° 140-F3000-EP-2004 de fecha 21 de abril de 2004, la Entidad citó por segunda vez al Postor, a fin que suscriba el contrato el día 28 de abril de 2004.

6. El 28 de abril de 2004, mediante Escrito s/n, el Postor comunicó que al no haber obtenido respuesta de sus comunicaciones de fechas 23 y 26 de abril de 2004, respectivamente, en las cuales demostraron que durante la realización del servicio adjudicado en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 240208-2004-EP, dicho servicio no se ajustaba a lo establecido en las bases del concurso. Asimismo, informó sobre su decisión de no firmar el contrato. En la misma fecha, mediante Carta N° 247-G0000-EP-2004, la Entidad le informa al Postor, que no le exigirá nada distinto a lo estipulado en las Bases.

Por otro lado, mediante Carta 247-G0000-EP-2004, la Entidad da respuesta al comunicado de fecha 23 de abril de 2004, en la cual el Postor, aduce haber percibido fallas y defectos en las especificaciones técnicas de las bases correspondientes a la AMC N° 240208-2004-EP

convocada para la prestación del servicio de reparto de suscripciones del Diario Oficial El Peruano. Sobre el particular, la Entidad informó procedió analizar cada una de las observaciones formuladas, las cuales serán objeto de evaluación de considerarse pertinente, en el momento que se proceda a elaborar la liquidación correspondiente al servicio prestado por el Postor, haciendo especial énfasis en aquellos aspectos que no hayan sido requeridos en las bases ni que formen parte de la propuesta técnica presentada.

7. El 29 de abril de 2004, mediante Carta N° 146-F3000-EP-2004, la Entidad le comunicó al Postor la pérdida de la buena pro adjudicada a favor, toda vez que no se apersonó a suscribir el contrato respectivo, pese haber sido debidamente citado en dos oportunidades.

8. El 8 de junio de 2004, la Entidad solicitó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aplicación de sanción al Postor por no haber suscrito el contrato injustificadamente. El 9 de junio de 2004, el Tribunal previamente le requiere a la Entidad que cumpla con adjuntar el informe técnico y/o legal sobre la procedencia de la sanción y la presunta responsabilidad del Postor.

9. Con fecha 18 de junio de 2004, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por no haber suscrito injustificadamente el Contrato para el Servicio de Reparto de Suscripciones del Diario Oficial El Peruano, emplazándolo para que presente sus descargos.

10. El 9 y 13 de julio de 2004, respectivamente, el Postor cumple con presentar sus descargos: i) Que, mediante Carta N° 740-F3000/CEP-EP-2004, la Entidad lo invitó a participar del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 240208-2004-EP, faxeándole las especificaciones técnicas del servicio y, siendo el caso que de la mencionada adjudicación se derivó del Concurso Público N° 0004-2004-EP, tratándose de un mismo servicio, a pesar de tratarse de procesos distintos; ii) Que, al adjudicarse la buena pro, se encontró con la ingrata sorpresa de que el servicio difiere en su totalidad de lo detallado en las especificaciones técnicas, en razón de que las rutas de entrega del Diario Oficial El Peruano, representaba toda una gama de detalles; iii) Que, si bien es cierto las bases no se cuestionan en esta etapa, se sienta un importante precedente que debió corregirse antes de empezar el servicio del Concurso Público, iv) Que, la Entidad alega que respondió las cartas en las cuales percibió las fallas y defectos en el servicio, mediante Cartas N°s. 247 y 248-G000-EP-2004, siendo las respuestas que iban analizar los defectos, situación que a la fecha no han efectuado.

11. El 14 de julio de 2004, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

12. El 8 de setiembre de 2004, la Entidad informó que desconoce las razones por las cuales el Postor, pretende cuestionar las Bases del Concurso Público del cual se adjudicó la buena pro, debido a que anteriormente venía prestando el mismo servicio derivado de la A.M.C. N° 240208-2004-EP, por tanto, conocían del procedimiento para la prestación del servicio sobre el cual, si efectivamente hubieran tenido dificultades, las hubieran hecho evidentes en la etapa de consultas de las Bases, hecho que no se produjo.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente caso está referido a la imputación efectuada por la Entidad contra el Postor, por no haber suscrito el contrato injustificadamente habiendo sido adjudicado con la buena pro, conducta que se encuentra recogida como causal de aplicación de sanción en el artículo 205° literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

2. En primer lugar, respecto a la no suscripción injustificada de contrato, debemos analizar si en el presente caso la Entidad cumplió con observar el procedimiento establecido para la suscripción del contrato, conforme lo prevé el artículo 118° del Reglamento. Dicho artículo señala en su segundo y tercer numeral que una vez consentida la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador para que en un plazo de diez días suscriba el respectivo contrato, con una mínima antelación de cinco

días, dejando a salvo el hecho de que se le cite en una segunda oportunidad dentro de un plazo que no podrá exceder los cinco días siguientes a la fecha inicialmente señalada, siendo esta última fecha improrrogable, puesto que al no ser cumplida por el Postor, éste perdería la buena pro.

3. Al respecto, se advierte que en el caso que nos ocupa, con fecha 14 de abril de 2004 la Entidad comunicó el consentimiento de la buena pro al Postor, fijando como fecha para la suscripción del contrato el día 21 de abril de 2004, no obstante lo cual, éste no se apersonó.

4. Debido a que el ganador de la buena pro no se presentó en el día previsto, la Entidad lo citó por segunda vez, fijando el día 28 de abril de 2004 como fecha de suscripción del respectivo contrato, pero en esta nueva oportunidad el Postor también fue renuente a la suscripción.

5. Al respecto, cabe señalar que los plazos mencionados en el numeral 2 del Análisis han sido previstos por la norma de la materia a favor del postor ganador de la buena pro, constituyendo un límite a la actuación de la Entidad a fin que ésta no le otorgue plazos arbitrarios que le impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción; en ese sentido, dado que la Entidad citó al postor ganador dentro de los plazos antes citados, éste no puede eximirse de su obligación de suscribir el contrato en tanto haya sido adjudicado con la buena pro, salvo exista justificación alguna.

6. En cuanto a la causa justificante alegada por el Postor, debemos tener en cuenta por un lado, lo expresado mediante Carta CSIP.GA/002-04 de fecha 16 de abril de 2004, en la cual el Postor le propuso a la Entidad suscribir el contrato respectivo, con el compromiso de regularizar la presentación formal de la carta fianza y de la documentación requerida en las Bases Administrativas. Asimismo, lo expresado mediante Carta S/N de fecha 20 de abril de 2004, en la cual el Postor solicitó una prórroga de 10 días hábiles, a efectos de reunir la documentación requerida para la suscripción del contrato. En ese sentido, cabe señalar que la Entidad cumplió con observar los plazos y el procedimiento establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo tenerse en cuenta que los plazos establecidos en la precitada norma, tienen por objeto otorgarle al Postor un tiempo prudencial, a efectos que reúna los requisitos exigidos en las Bases Administrativas, razón por la cual, la recolección y presentación de los dichos documentos resultan de absoluta responsabilidad del Postor, más aún, teniendo en cuenta que el Postor suscribió una declaración jurada, mediante la cual aceptaba las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección, así como también, se comprometía a suscribir contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

7. En este orden de ideas, se advierte que el Postor ha incumplido con apersonarse a suscribir el contrato dentro de los plazos señalados por la Entidad, por lo que resulta pertinente aplicar la sanción administrativa al Postor por la infracción tipificada en el artículo 205° del literal a) del Reglamento.

8. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa oscila entre un período no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años de suspensión para contratar con el Estado, es importante señalar que, entre los factores establecidos en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, se establece la intencionalidad del infractor, reiterancia, daño causado, circunstancias y conducta procesal del infractor, debiendo tenerse en cuenta la falta de diligencia del postor al no cumplir con presentar la documentación solicitada por la Entidad, a efectos de suscribir el respectivo contrato.

Por estos fundamentos, con la participación del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, y de los señores vocales Marco Antonio Martínez Zamora y Wina Isasi Berrosipi, en virtud de la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119/2004-CONSUCODE/PRE del 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004, expedido el 24 de marzo de 2004 y de

conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la empresa Corporación de Servicios e Inversiones Perú S.A.C. con doce (12) meses de suspensión en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la causal tipificada en el literal a) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos.

2. Sancionar a la empresa CSI Perú Logística S.A.C. con doce (12) meses de suspensión en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la causal tipificada en el literal a) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos.

3. Poner en conocimiento a la Gerencia de Registros de CONSUCODE la presente resolución, para las anotaciones de ley correspondiente.

4. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad, para los fines que estime convenientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

MARTÍNEZ ZAMORA

ISASI BERROSPI

07803

Declaran no ha lugar imposición de sanción administrativa a la empresa Fama Export & Import Company S.R.L.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 315/2005.TC-SU

Sumilla: *No ha lugar a la imposición de sanción a la empresa Fama Export & Import Company S.R.L., por la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205º del Reglamento, referido al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales.*

Lima, 29 de marzo de 2005

Visto, en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 4 de febrero de 2005, el Expediente N° 628/2004.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Fama Export & Import Company S.R.L., por el presunto incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato N° 0135-2003, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 010-HPP Y SBS - 2003, convocada por el Hospital Puente Piedra y Servicios Básicos de Salud, para la adquisición de equipos médicos hospitalarios; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El Hospital Puente Piedra y Servicios Básicos de Salud, en adelante la Entidad, realizó la convocatoria a Adjudicación Directa Selectiva N° 010-HPP Y SBS - 2003, para adquisición de equipos médicos hospitalarios, adjudicándole la buena pro del ítem N° 01, incubadora cerrada de cuidados intensivos, a la empresa FAMA EXPORT & IMPORT COMPANY S.R.L., en lo sucesivo la Contratista.

2. Con fecha 29 de setiembre de 2003, la Entidad suscribió el Contrato N° 0135-2003 con el Contratista,

emitiendo en la misma fecha la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 908.

3. El 13 de octubre de 2003, mediante Oficio N° 077-JUL/HPP/2003, la Entidad solicitó al Contratista cumpla con el internamiento del equipo médico.

4. El 16 de octubre de 2003, el Contratista mediante Carta N° GG/018-10/03, ante la comunicación remitida por la Entidad, descrita en el numeral anterior, comunicó que la caja de embalaje que portaba el equipo médico tenía huella de haber sufrido una caída, así como que la cúpula de doble pared estaba rajada; y, que el nuevo proceso de trámite para el cambio del equipo es aproximadamente entre 30 a 45 días calendario.

5. Mediante Carta Notarial N° 001-UL-HPP-SBS-03, de fecha 20 de noviembre de 2003, la Entidad le otorgó al Contratista el plazo de 24 horas, para proceder al internamiento de la incubadora cerrada de cuidados intensivos.

6. Mediante Carta Notarial N° 01-DE-HPP-SBS-2003, de fecha 23 de diciembre de 2003, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el contrato respectivo.

7. El 6 de enero de 2004, la Entidad emitió la Resolución Directoral N° 011-DE-HPP-SBS-04/SA, mediante la cual resuelve el Contrato N° 0135-2003, suscrito con el Contratista.

8. La Entidad solicitó el 9 de junio de 2004, a este Tribunal, la imposición de sanción administrativa al Contratista por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de contrato.

9. Mediante Decreto de fecha 10 de junio de 2004, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por haber presuntamente incumplido injustificadamente con las obligaciones derivadas del Contrato N° 0135-2003, requiriéndolo para que en un plazo de diez (10) días cumpla con presentar sus descargos.

10. El 10 de agosto de 2004, previa razón de Secretaría, ante el incumplimiento del Contratista con efectuar sus descargos, el Tribunal dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal, para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado por incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del Contrato N° 0135-2003, infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM.

2. Cabe indicar que para la configuración de la infracción referida al incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de contrato, dando lugar a que éste se resuelva, se requiere que la Entidad cumpla con lo dispuesto por los artículos 143º del Reglamento.

Asimismo, el artículo 143º en concordancia con el artículo 144º del Reglamento, regulan el procedimiento y formalidades administrativas que debe seguir la Entidad a efectos de resolver un contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, lo cual precisa de dos actos: 1) El requerimiento al Contratista para el cumplimiento de la prestación materia de contrato, mediante carta notarial, dentro de un plazo no menor de dos ni mayor de quince días; y, 2) Si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento persiste, la Entidad podrá resolver el contrato por la vía notarial. De esta manera, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la comunicación por el Contratista.

3. Sobre los hechos materia de análisis, el Contratista no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado el 21 de julio de 2004, venciendo el plazo otorgado para la presentación de los mismos el 9 de agosto de 2004. Razón por la cual se ha hecho efectivo el apercebimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

4. De la información remitida por la Entidad, se ha podido advertir que ésta requirió notarialmente, al Contratista para que cumpla con el internamiento del equipo médico, específicamente la incubadora cerrada de cuidados intensivos, otorgándole plazo de 24 horas. Advirtiéndose que el plazo que la Entidad otorgó al Contratista para que éste cumpla con la prestación materia del Contrato, es inferior al establecido en el Reglamento, descrito en el acápite 2) de la fundamentación, no ha garanti-

zado el debido procedimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, de conformidad con el Reglamento.

Por otro lado, mediante la Carta Notarial N° 01-DE-HPP-SBNS-2003, de fecha 23 de diciembre de 2003, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el contrato respectivo.

5. En ese sentido, no cabe indagar sobre el carácter justificado o no del supuesto incumplimiento contractual, al no haberse garantizado el debido procedimiento, toda vez que la Entidad otorgó un plazo inferior al establecido en el Reglamento para que el Contratista cumpla con la prestación objeto del contrato, no configurándose la causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento, razón por la cual este Colegiado opina que no corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Entidad de iniciar las acciones legales o funcionales correspondientes en resguardo de los intereses del Estado.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Unica del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUMODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004, expedido el 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. No ha lugar la imposición de sanción administrativa a la empresa FAMA EXPORT & IMPORT COMPANY S.R.L., por los fundamentos expuestos.

2. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPI

¹ Artículo 230° numeral 2) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444:

"Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso".

07804

OSINERG

Exoneran de proceso de selección la contratación de profesional para prestar apoyo a la Alta Dirección en la evaluación y discusión de propuestas de modificación del marco regulatorio vigente

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 051-2005-OS/PRES**

Lima, 19 de abril de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorando OEE-234-2005 de fecha 29 de marzo de 2005 emitido por la Oficina de Estudios Económicos y el Informe Legal GL-009-2005 de fecha 13 de abril de 2005 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el inciso f) del artículo 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, mediante Memorando N° PRES-030-2005 de fecha 16 de marzo de 2005, el Presidente del Consejo Directivo de OSINERG, en su calidad de miembro de la Comisión creada a través de la Ley N° 28447, a fin de elaborar un proyecto de ley destinado a asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, informó a Gerencia General la necesidad de contratar a un experto nacional que brinde apoyo y asesore a la Alta Dirección en la evaluación de las propuestas de modificación del marco regulatorio vigente presentadas por la referida Comisión;

Que, mediante el Informe Técnico contenido en el Memorando N° OEE-234-2005, la Oficina de Estudios Económicos de OSINERG propone la contratación del Ing. Eduardo Zolezzi Chacón, toda vez que dicho profesional es una persona notoriamente especializada respecto a temas de regulación en el sector eléctrico, que ha participado en el planeamiento y dirección de proyectos de plantas de generación, líneas de transmisión y sistemas de distribución eléctrica en varios países y que se viene desempeñando como consultor internacional en el desarrollo de proyectos energéticos, análisis económico de proyectos, reforma sectorial y regulación, y como asesor de empresas de servicios públicos;

Que, el Ing. Zolezzi es un profesional de especialidad mecánica-electricidad, graduado de la Universidad Nacional de Ingeniería de Lima, Perú, con estudios de postgrado en el Instituto de Tecnología de la Universidad de Manchester, Inglaterra y en el Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT) de los Estados Unidos de Norteamérica, con una experiencia de más de 30 años en el sector energía;

Que, adicionalmente, el Ing. Zolezzi se desempeñó durante el período de 1997-2000 como Presidente del Consejo Directivo de la Comisión de Tarifas de Energía del Perú y durante el período de 1989-2003 trabajó en el Banco Mundial como Oficial Senior de Operaciones para la región de América Latina y el Caribe;

Que, en atención a lo expuesto, ha quedado plenamente acreditado que el Ing. Eduardo Zolezzi cuenta con los conocimientos evidenciados y la experiencia determinante para prestar el servicio especializado de consultoría requerido por la Entidad para apoyar a la Alta Dirección de OSINERG en la evaluación y discusión de las propuestas de modificación del marco regulatorio vigente, que se vienen elaborando por la Comisión creada al amparo de la Ley N° 28447, cualidades que constituyen factores diferenciales respecto de cualquier otro especialista;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico contenido en el Memorando N° OEE-

234-2005 y el Informe Legal N° GL-009-2005, se ha configurado la causal de exoneración por servicios personalísimos establecida en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el servicio cuyo proceso de selección es materia de la presente resolución está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (PAAC) de OSINERG, de conformidad con el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por servicios personalísimos del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de consultoría del "Experto Nacional para el Apoyo a la Alta Dirección en la Evaluación y Discusión de las Propuestas de Modificación del Marco Regulatorio que se viene discutiendo al amparo de la Ley N° 28447".

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG para que proceda a la contratación del Ing. Eduardo Zolezzi Chacón, para la prestación del servicio aprobado en el artículo anterior, con un valor referencial de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, en las cuotas y forma que establezca el contrato.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

07738

**UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA**

Establecen que la institución contará con un solo representante ante el FEDADOI

RESOLUCIÓN N° 036-2005-UIF-PERÚ

Lima, 18 de abril de 2005

El Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28476, Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, estipula que el FEDADOI será administrado por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá, un representante del Ministerio de Justicia, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, y un representante de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú;

Que, mediante Resolución N° 020-2005-UIF-Perú del 28 de marzo de 2005, se designó al representante titular

y al representante alterno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI;

Que, por necesidad del servicio y de las funciones para las cuales fue creada la UIF-Perú, se ha considerado pertinente contar únicamente con el representante titular ante el mencionado Fondo, por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28476, Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, y estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificada por Ley N° 28009 y por Ley N° 28306, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2002-EF, modificado por Decreto Supremo N° 061-2003-EF y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución N° 020-2005-UIF-Perú del 28 de marzo de 2005 en lo concerniente a la designación del representante alterno ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, manteniéndose la designación del señor Adolfo José Gazzo Vega como representante único de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú ante el mencionado Fondo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

07850

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Autorizan viaje oficial del Presidente del Gobierno Regional a Estados Unidos de Norteamérica

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 006-2005-REGIÓN CALLAO-CR**

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 5 de abril del 2005, el señor Juan Alberto González, Director para la Región Andina de Microsoft Corporation, invita al señor Presidente del Gobierno Regional del Callao, don Rogelio Canches Guzmán, a participar en la VIII Cumbre Anual de Microsoft para Líderes de Gobiernos (GLF), la cual se llevará a cabo entre los días 25 y 27 de abril del año 2005, en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica;

Que la referida Cumbre tiene como objeto examinar las maneras innovadoras de cómo pueden los países usar la tecnología para competir en mercados globales y mejorar sus estándares en áreas como educación y salud, así como desarrollo económico, aislamiento, seguridad, propiedad intelectual y otros temas que serán discutidos y compartidos en esta conferencia;

Que, se debe señalar que el día 28 de abril del año en curso, el señor Presidente Regional cumplirá con una visita de coordinación con la Fundación Bill y Belinda Gates a fin de propiciar el apoyo en temas relacionados con la contaminación por plomo en diversos sectores del Callao;

Que, asimismo es preciso indicar que el día 29 de abril del año en curso, el Presidente Regional visitará la sede principal de la Organización Panamericana de la Salud OPS-OMS, en coordinación con la institución Glo-

bal Links, a fin de coordinar una donación de materiales médicos a ser entregados a las instituciones de salud de la Región Callao;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril del 2005, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el inciso s) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje oficial del señor Rogelio Canches Guzmán, Presidente del Gobierno Regional del Callao, a la Ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica, del 24 al 30 de abril del año 2005 para que asista a la VIII Cumbre de Microsoft para Líderes de Gobiernos (GLF), así como para cumplir con la agenda señalada en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- El viaje autorizado por el presente Acuerdo Regional no irrogará gasto alguno al Gobierno Regional del Callao, salvo lo concerniente al impuesto CORPAC, equivalente a \$ 28.24 (Veintiocho dólares con veinticuatro).

Artículo Tercero.- La presente autorización no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario a la conclusión del viaje, el Presidente Regional presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el Despacho Presidencial al señor Fernando García Huby, Vicepresidente Regional, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Sexto.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Presidente del Consejo Regional

07911

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres

ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2005-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 11 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril del año en curso, con la aprobación unánime de sus miembros, ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 163º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza la Seguridad de la Nación, a través del Sistema de Defensa Nacional;

Que, por Decreto Ley Nº 19338, se creó el Sistema Nacional de Defensa Civil, como parte integrante de la

Defensa Nacional, cuya finalidad es: "Proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada; y, asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole";

Que, el Art. 52º del acotado Decreto Ley, modificado por el Decreto Legislativo Nº 735, prescribe que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-A-2004-DE/SG, se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el Art. 2º del citado Decreto Supremo, dispone que los Planes Sectoriales y Regionales, derivados del Plan Nacional, serán aprobados por Resolución Sectorial en el primer caso y mediante Ordenanza Regional, en el segundo;

Que, conforme lo dispone el literal a) del Art. 61º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, en materia de Defensa Civil, el Gobierno Regional, formula, aprueba, ejecuta, evalúa, dirige, controla y administra las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la Política de Gobierno Nacional relacionado con la materia;

Que, en ese orden, mediante Oficio Nº 021-2005-OEDEN-GGR/GOB.REG.TACNA, viene al Pleno para su debate y aprobación, el Plan de Prevención y Atención de Desastres, del Comité Regional de Defensa Civil, el cual contiene los Objetivos, Estrategias y Programas orientados a la prevención, mitigación de riesgos, preparación y atención de emergencias, así como programas de rehabilitación en caso de desastres;

Que, estando a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en el Art. 39º de la LOGR Nº 27867 y sus modificatorias; el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres, cuyo expediente anexo, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º.- Disponer que el Comité Regional de Defensa Civil de Tacna, con el asesoramiento de INDECI, ejecute y/o implemente el presente Plan aprobado.

Artículo 3º.- Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, difúndase su contenido en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el Art. 42º de la LOGR.

Remítase al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, a los once días del mes de abril del año dos mil cinco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, a los trece días del mes de abril del año dos mil cinco.

JONATAN RÍOS MORALES
Presidente del Gobierno Regional (e)

07791

Aceptan donación de dinero efectuada a favor del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 338-2005-G.R.TACNA

Tacna, 18 de abril de 2005

VISTO:

El Memorándum Circ. Nº 024-2005-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de abril del año en curso, del Gerente General Regional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Coordinación, de fecha 10 de febrero del año 2005, suscrito por la Empresa Southern Perú y el Gobierno Regional de Tacna, que contiene el cronograma de trabajo a realizarse con relación al Programa "Sembrando Futuro 2005", de la cual se desprende que los representantes de la Empresa Southern Perú, así como del Gobierno Regional de Tacna, se reunieron a fin de coordinar y determinar el Cronograma de trabajo a realizarse con relación al Programa "Sembrando Futuro 2005"; ello derivado del compromiso asumido por el Presidente Ejecutivo de Southern Perú Ing. Oscar González Rocha de apoyar la capacitación de jóvenes de escasos recursos económicos, a solicitud del Gobierno Regional de Tacna;

Que, con el propósito de brindar apoyo al Programa "Sembrando Futuro 2005", en fecha 23 de marzo del presente año, la Empresa Southern Perú, en calidad de donación emite a favor del Gobierno Regional de Tacna, el cheque N° 00038535 1 002 191 0837640009 52, por el monto de S/. 41.009.30 (Cuarenta y un mil nueve con 30/100 nuevos soles), el mismo que fue recibido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna;

Que, la donación efectuada por la Empresa Southern Perú, a favor del Gobierno Regional de Tacna, será destinada al Programa "Sembrando Futuro 2005", por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aceptando dicha donación;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada y complementada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28161 y estando a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 332-2004-G.R.TACNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación efectuada por la Empresa Southern Perú, por el monto de S/. 41,009.30 (Cuarenta y un mil nueve con 30/100 nuevos soles), a favor del Gobierno Regional de Tacna, donación que será destinada al Programa "Sembrando Futuro 2005", la misma que tiene por finalidad la capacitación de jóvenes de escasos recursos económicos.

Artículo Segundo.- ENTREGAR la donación aceptada a la Comisión que debe conformar la Gerencia General Regional, para que ejecute el Programa "Sembrando Futuro 2005", la misma que será responsable de la buena implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO TERRAZAS SOLÓRZANO
Gerente General Regional

07790

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

Establecen para el año 2005 la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los Regidores de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2005-A/MDC**

Carabayllo, 31 de enero del 2005

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo realizada en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, y concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los Regidores, tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión y cuyo monto es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, estableciéndose además el límite de Dietas a pagar por asistencia efectiva mensual;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 004-2004-A/MDC de fecha 14 de enero del 2004, se aprobó el monto de la remuneración mensual del señor Alcalde y las dietas de los señores Regidores, abonados por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, hasta un máximo de dos sesiones pagadas por mes;

Estando a lo expuesto y a lo aprobado en la Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; POR MAYORÍA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el presente ejercicio presupuestal el Acuerdo de Concejo N° 004-2004-A/MDC de fecha 14 de enero del 2004, referido a la remuneración mensual del señor Alcalde y las dietas de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las distintas instancias administrativas de la Municipalidad, cumplan con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

07779

**MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 168-MJM

Jesús María, 30 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el dictamen N° 004-2005-MJM-CPEP de la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto; con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (C.A.P.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (C.A.P.) de la Municipalidad Distrital de

Jesús María, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Personal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

07861

Declaran e institucionalizan el 23 de abril como "Día de la Lectura en Jesús María"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 013-MJM

Jesús María, 8 de abril de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el pedido formulado por el señor Alcalde; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional;

Que, la Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura Nº 28086 en su artículo 3º, numeral 6, establece que el Estado favorece la realización de campañas nacionales de fomento de la lectura, especialmente entre niños y jóvenes y eventos de promoción del libro a nivel nacional e internacional;

Que, la Municipalidad de Jesús María dentro de su programa de desarrollo educativo - cultural, requiere institucionalizar el Día de la Lectura en Jesús María, el 23 de abril, por ser el Día Internacional del Libro, y porque en el ámbito nacional e internacional se recuerda el nacimiento o muerte de escritores eminentes como Maurice Druon, César Vallejo, Abraham Valdelomar, Flora Tristán, Inca Garcilaso de la Vega, José Carlos Mariátegui y José María Eguren;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Reglamento Interno de Concejo y UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR E INSTITUCIONALIZAR, el 23 de abril como el "DÍA DE LA LECTURA EN JESÚS MARÍA", a cuyo efecto deben realizarse actividades de trascendencia distrital que promuevan dicha sana práctica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

07862

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje del Secretario General de la Municipalidad para participar en seminario a realizarse en Bulgaria

ACUERDO DE CONCEJO Nº 31

Miraflores, 19 de abril de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Internacional de Juventudes Liberales ha cursado invitación a nombre del Secretario General de la Municipalidad de Miraflores, Dr. Sergio Meza Salazar, a fin que asista al Seminario "Jóvenes y Política - Factor Crucial en la Toma de Decisiones Democráticas" a realizarse en la ciudad de Sofía, Bulgaria del 6 al 12 de mayo;

Que, dicho evento reunirá a jóvenes representantes de distintas organizaciones de todo el mundo y que tiene como objeto promover la discusión sobre las nuevas formas de participación ciudadana de los jóvenes en el siglo XXI;

Que, la Municipalidad de Miraflores promueve la participación ciudadana de sus vecinos así como la participación de los jóvenes en distintos campos, por lo que la participación del Secretario General permitirá adquirir nuevos conocimientos que podrán ser aplicados en beneficio de la comunidad;

De conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 27 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Secretario General de la Municipalidad de Miraflores, Dr. Sergio Meza Salazar del 5 al 14 de mayo de 2005, a efectos que asista al Seminario "Jóvenes y Política - Factor Crucial en la Toma de Decisiones Democráticas" a llevarse a cabo en Sofía, Bulgaria.

Artículo Segundo.- El egreso derivado del viaje autorizado se afectará con cargo al Presupuesto 2005 de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	1,573.00
Viáticos	US\$	1,000.00
Tarifa CORPAC	US\$	28.24
Costo del Evento	US\$	85.00

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Central de Gestión Administrativa y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

07777

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 189

Mediante Oficio Nº 367-2005-SG/MM la Municipalidad de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas de la

Ordenanza N° 189, publicada en nuestra edición del 19 de abril de 2005.

DICE:

Artículo 7°.- Las multas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, son las siguientes:

Código	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE
	Por colocación de propaganda política en los lugares de excepción consignados en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.	1.00
	Por colocación de propaganda política en los lugares mencionados en el Artículo 6 de esta Ordenanza.	1.00
	Por cada panel y/o afiche de propaganda política pegado o pintado en calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles u otros elementos vivos, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales; así como en postes de energía eléctrica, telefonía, televisión por cable y toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.	0.50
	Por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente, transcurridos sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	0.10
	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por otro candidato, organización, agrupación política, lista independiente o alianza.	0.10
	Por excederse de la máxima intensidad de sonido para propaganda electoral.	1.00

DEBE DECIR:

Artículo 7°.- Las multas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, son las siguientes:

Código	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE
14-101	Por colocación de propaganda política en los lugares de excepción consignados en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.	1.00
14-102	Por colocación de propaganda política en los lugares mencionados en el Artículo 6 de esta Ordenanza.	1.00
14-103	Por cada panel y/o afiche de propaganda política pegado o pintado en calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles u otros elementos vivos, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales; así como en postes de energía eléctrica, telefonía, televisión por cable y toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.	0.50
14-104	Por cada elemento de propaganda política no borrado o retirado voluntariamente, transcurridos sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	0.10
14-105	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por otro candidato, organización, agrupación política, lista independiente o alianza.	0.10
14-106	Por excederse de la máxima intensidad de sonido para propaganda electoral.	1.00

07778

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Autorizan viaje de Regidora a España para participar en seminario representando a la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2005/MDSB

San Bartolo, 6 de abril del 2005

EL ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de abril del 2005, se informó sobre la Carta enviada por la Asociación de Municipalidades del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sesión de Vistos, se informó sobre la Carta enviada a la Regidora ANTONINA ROSARIO SASIETA MORALES, en la cual ponen en conocimiento que en Acuerdo con el Ilustre Gobierno de Aragón, se desarrollará en la ciudad de Zaragoza, un Seminario de Gestión Municipal y Autonómico con Sede España, se llevará a cabo entre los días 11 y 15 de abril del año en curso;

Que, en dicha carta hacen extensiva la invitación a la Regidora ANTONINA ROSARIO SASIETA MORALES quien participará representando a la Municipalidad Distrital de San Bartolo, por ello la Regidora solicita la Licencia respectiva para ausentarse de la Municipalidad y participar en dicho evento que se realizará en el País de España;

Que, ante el pedido de la regidora sobre Licencia para viajar y participar a este evento que se realizará los días 11 al 15 de abril del año en curso, el Concejo en Pleno felicitando a la Regidora por haber sido elegido para participar de este evento, asimismo debido a su viaje ven por conveniente facilitar a la regidora una pequeña Bolsa de Viaje la cual será utilizada para su participación al evento, y con el Voto Unánime del Concejo, tal y como consta en Actas;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- OTORGAR LICENCIA a la Regidora doctora ANTONINA ROSARIO SASIETA MORALES, por el período comprendido entre el 11 al 24 de abril del año en curso, según solicitud presentada con fecha 2 de abril de los corrientes y por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- OTORGAR UNA BOLSA DE VIAJE a la Regidora antes indicada ascendente a S/. 1,660.00 Nuevos Soles, para su disposición en el desplazamiento, trámites, pago de impuestos y otros, con cargo a Informar.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Municipal por intermedio de la Gerencia de Administración y Rentas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

07780

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen el embanderamiento general del distrito durante el mes de mayo de 2005

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2005/MDSM

San Miguel 19 de abril de 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de mayo de 1920 el Presidente de la República, Augusto B. Leguía, promulgó la Ley N° 4101, mediante la cual se creó el distrito de SAN MIGUEL;

Que, en el mes de mayo del presente año se celebra el Octogésimo Quinto Aniversario de dicha Creación Política, siendo pertinente evocar la Historia del Distrito y compartir con la población un encuentro cívico que eleve el espíritu para reafirmar el compromiso de desarrollo y progreso vecinal;

Que, en este sentido, resulta importante y necesario que la ciudadanía sanmiguelina se manifieste por tan magna efemérides, expresándose cívicamente con actos de profundo patriotismo y ejemplares actitudes de buena vecindad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de SAN MIGUEL, desde las 00.00 horas del día 1 hasta las 23.59 del 31 de mayo del año 2005, con ocasión de conmemorarse el 85° Aniversario de Creación Política.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría de Imagen Institucional y la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

07788

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Autorizan la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario Gratuito - 2005 para el 7 de mayo de 2005

ORDENANZA N° 009-2005-MDLP

La Perla, 15 de abril del 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de abril del 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde, Pedro López Barrios, y con la asistencia de los señores Regidores, Sr. Julio Enrique Oblitas Fernández, Sr. Juan Carlos Rueda Cuba, Sr. Juan Ruiz Arсила, Sra. María Larenas de Castro, Sra. Raquel Aliaga Rebatta, Sr. Juan Hamamoto Miyasato, Sr. Julio César Barrientos Sandoval, Sra. Ana Torres Vda. De Morales, Sr. Luis Alberto Salinas Pérez, el Dictamen emitido por la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto; sobre el I Matrimonio Civil Comunitario Gratuito - 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la Comunidad protegen a la familia, promueven el Matrimonio, reconociéndoseles como Institutos Naturales y Fundamentales de la Sociedad, al amparo del Art. 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su Art. 233° establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contri-

buir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, existen en el distrito de La Perla, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su Estado Civil, contrayendo Matrimonio;

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen;

Que, la Subgerencia de Registro Civil, a través del INFORME N° 032-2005-SGRC-MDLP, ha recomendado celebrar el I Matrimonio Civil Comunitario Gratuito - 2005, para el 7.5.2005 con motivo del "Día de la Madre";

Que, mediante INFORME N° 053-2005-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que de conformidad con el artículo 20°, numeral 16) de la Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, mediante INFORME N° 046-2005-GM/MDLP emitido por la Gerencia Municipal, la documentación antes señalada para ser elevado al Pleno del Concejo;

Que mediante OFICIO N° 175-2005-GSG-MDLP se remite la documentación antes señalada a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, para la elaboración del Dictamen correspondiente;

Que mediante OFICIO N° 027-2005-COM.A.E.P./MDLP, la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen correspondiente;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto UNÁNIME de los (as) señores (as) Regidores (as) y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario Gratuito - 2005, para el día 7 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Exonerar a los contrayentes de los derechos de pago por todo concepto de matrimonio civil.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General a través de la Subgerencia de Registros Civiles, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

07775

Delegan al Gerente Municipal facultades en materia presupuestal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 055-2005-MDLP-ALC

La Perla, 18 de abril del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE LA PERLA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece: "que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal";

Que, en este sentido el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala: "que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, siendo que puede

delegar sus funciones en dicho tema, cuando lo establezca expresamente la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público";

Que a mérito de la norma glosada, las funciones de aprobación referentes a las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático pueden ser delegadas mediante disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que siendo ello así, se hace necesario que el Titular de la Entidad pueda delegar en la Gerencia Municipal, sus funciones en materia presupuestal, señaladas en los numerales 7.2) del artículo 7º de la Ley N° 28411 que señala: "i. efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas, ii. Lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo, iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico Institucional" y 40.2) del artículo 40º de la Ley N° 28411, señala: "las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Con las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Sr. LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ, Gerente Municipal, las facultades que corresponden al Despacho de Alcaldía, en materia presupuestal, señaladas en el numeral 7.2) del artículo 7º y referentes a las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático señalados en el numeral 40.2) del artículo 40º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución dentro del plazo de Ley.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

07774

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA**

Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 050-2005-MPI**

Ica, 18 de abril de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo realizada el 31 de marzo de 2005, la invitación oficial del señor Alcalde del Condado de Miami - Dade - Florida - USA a participar en la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante el documento del visto se ha invitado al señor Luis Oliva Fernández Prada, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, a participar en la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, organizado por el gobierno del Condado de Miami - Dade y la Universidad Internacional de la Florida que se llevará a cabo en la ciudad de Miami Beach - Florida - USA del 21 al 23 de junio del año en curso;

Que, resulta de suma importancia la participación del señor Alcalde de esta comuna en esta importante Conferencia, para el fortalecimiento de los gobiernos locales para compartir experiencias, información y prácticas, así como para discutir objetivos comunes en la promoción de gobiernos locales fuertes y democráticos en el hemisferio;

Que, es necesario autorizar el viaje, egreso y viáticos, considerando el traslado y estadía, el Pleno del Concejo Municipal concede siete (7) días del 19 al 25 de junio del año en curso, para asistir al evento antes mencionado;

Que, el artículo 9º inciso 11) de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal entre otras la de autorizar viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario;

Estando a lo expuesto y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

ACUERDA:

Artículo 1º.- Autorizar y conceder licencia de viaje a don Luis Oliva Fernández Prada, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para participar en la ciudad de Miami Dade - Florida - USA, en la Undécima Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales del 19 al 25 de junio de 2005.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo serán cubiertos con los recursos del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Lima / Miami / Lima	US\$	506.26
- Viáticos	US\$	1,540.00
- Tarifa CORPAC	US\$	28.30

	US\$	2,074.56

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Alcaldía, al señor Teniente Alcalde Manuel Praeli Rojas, durante la licencia que mediante el presente se concede al titular.

Artículo 4º.- Aféctese a las partidas 5.3.11.20 y 5.3.11.32 de la Actividad Conducción y Orientación Superior y encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta comuna.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS OLIVA FERNÁNDEZ PRADA
Alcalde

07807